

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Deposito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.125 pesetas; semestre, 2.250 pesetas, y anual, 4.200 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar 15 pesetas; con más de cinco fechas de atraso 17 pesetas, y con fecha superior 20 pesetas

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general será de 125 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Tribunal de oposición libre para proveer una plaza de Titulado Superior, experto en ordenación del territorio, adscrito al Servicio Forestal.

El resultado del sorteo celebrado en el día de hoy y que determinará el orden de actuación de los aspirantes admitidos a la oposición, ha sido el siguiente:

- 1.—Don Antonio Díaz Vargas.
- 2.—Don Miguel Fernández-Rufete y Cezezo.
- 3.—Don José Manuel Mangas Navas.
- 4.—Don Jaime Agustín Manzano Gómez.
- 5.—Don José Luis Matea y Cuenca.
- 6.—Don Pedro Serrano Molto.
- 7.—Don Rodrigo Suárez Robledano.
- 8.—Doña Pilar Trujeda Maesso.
- 9.—Don Carlos Arnáiz Ronda.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en la base quinta de las de convocatoria y artículo 7.º, párrafo 1.º del Decreto 1411/68 de 27 de junio.

Madrid, 10 de diciembre de 1981.—El Secretario del Tribunal, Fernando García-Comendador.

(G.—1.338)

Sección de Agricultura, Ganadería y Repoblación Forestal

Se convoca concurso para la adquisición de dos vehículos autobombas debidamente equipados, con destino al Servicio Forestal, del Medio Ambiente y Contra Incendios, con arreglo a los pliegos de condiciones expuestos en esta Sección.

Tipo: 21.000.000 de pesetas.

Plazo de entrega: Cuatro meses.

Garantía provisional: 185.000 pesetas.

Garantía definitiva: Cinco por ciento del precio de adjudicación, salvo lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, pudiendo constituirse ambas fianzas en cualquiera de las formas admitidas por el citado Reglamento, incluidas las cédulas del Banco de Crédito Local.

Presentación de plicas: En la Sección de Agricultura, Ganadería y Repoblación Forestal durante veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". Los poderes, en su caso, deberán ser bastanteados con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas a la fecha de presentación de la plica.

Apertura de plicas: En el Palacio Provincial, Miguel Angel, 25, a las doce ho-

ras del día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación.

Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, produciéndose, en este caso, la suspensión automática de la licitación. Una vez resueltas las mismas, se procederá a un nuevo anuncio del concurso.

Modelo de proposición

Don, en nombre propio (o en representación de, vecino de, con domicilio en, enterado del proyecto y pliegos de condiciones a regir para la contratación de, se comprometo a su estricta sujeción a los mismos, por un precio de pesetas (en letra y número).

(Fecha y firma del licitador.)

Madrid, 7 de diciembre de 1981.—Por el Secretario, J. N. Carmona.

(O.—47.586)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Número referencia: 5.4.1. (3.773/1980).

Acordada la alteración de la circunscripción territorial del Registro de la Propiedad de Getafe, por establecimiento de tres oficinas, con capitalidad en Getafe, Parla y Pinto, respectivamente, en virtud del Real Decreto 1908/1981, de 19 de junio ("Boletín Oficial" del 5 de septiembre), y designados los titulares de los nuevos registros, con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del mencionado Real Decreto y 486 del Reglamento Hipotecario.

Esta Dirección General ha acordado: 1.º Señalar la fecha tope de 1 de enero de 1983 para que de conformidad con lo prevenido en el artículo 484 del repetido Reglamento, los Registros de la Propiedad de Getafe (I y II), Parla (I y II) y Pinto funcionen con independencia; y

2.º Los registradores interesados, si ya no lo hubieren hecho, formalizarán con separación las oficinas y organizarán las plantillas del personal auxiliar, dando cuenta a este Centro directivo, en donde podrán consultar los problemas que se planteen en la práctica.

Madrid, 3 de diciembre de 1981.—El Director general (Firmado).

(G. C.—13.432)

Número referencia: 5.4.1. (3.159/1979).

Acordada la alteración de la circunscripción territorial del Registro de la

Propiedad de Alcorcón, por establecimiento de dos oficinas, con capitalidad en Alcorcón y Móstoles, respectivamente, en virtud del Real Decreto 2137/1981, de 13 de julio ("Boletín Oficial" del 21 de septiembre), y designados los titulares de los nuevos Registros, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto del mencionado Real Decreto y 486 del Reglamento Hipotecario.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Señalar la fecha tope de 1 de enero de 1983 para que de conformidad con lo prevenido en el artículo 484 del repetido Reglamento, los Registros de la Propiedad de Alcorcón (I y II) y Móstoles (I y II) funcionen con independencia; y

2.º Los registradores interesados, si ya no lo hubieren hecho, formalizarán el inventario y entrega de libros, instalarán con separación las oficinas y organizarán las plantillas del personal auxiliar, dando cuenta a este Centro directivo, en donde podrán consultar los problemas que se planteen en la práctica.

Madrid, 3 de diciembre de 1981.—El Director general (Firmado).

(G. C.—13.433)

Número referencia: 5-4-1 (3.224/1979).

Acordada la alteración de la circunscripción territorial del Registro de la Propiedad de Leganés, por establecimiento de dos oficinas con capitalidad en dicha localidad y en la de Fuenlabrada, respectivamente, con las denominaciones de Leganés I y II y de Fuenlabrada I, II y III, en ejecución del Real Decreto 2667/1981, de 20 de agosto ("Boletín Oficial del Estado" del 13 de noviembre), y designados los titulares de los dos nuevos Registros, dos para el primero y tres para el segundo, en régimen provisional de división personal, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto del mencionado Real Decreto y 486 del Reglamento Hipotecario.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Señalar la fecha tope de primero de enero de 1983 para que de conformidad con lo prevenido en el artículo 484 del repetido Reglamento, los Registros de la Propiedad de Leganés y de Fuenlabrada funcionen con independencia; y

2.º Los registradores interesados, si ya no lo hubieren hecho, formalizarán el inventario y entrega de libros, instalarán con separación las oficinas y organizarán las plantillas del personal auxiliar, dando cuenta a este Centro directivo, en donde podrán consultar los problemas que se planteen en la práctica.

Madrid, 3 de diciembre de 1981.—El Director general (Firmado).

(G. C.—13.434)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO ANUNCIO

En esta Comisaría de Aguas se tramita, a instancia de don Ernesto M. Sánchez Conejo, con domicilio en Torrejón de Ardoz (Madrid), calle Cobre, número 20, expediente relativo a autorización para efectuar obras de apertura de un pozo en zona de policía de cauces del arroyo El Pobo, en término municipal de Fresno de Torote (Madrid). Igualmente solicita autorización para efectuar un cerramiento de finca de su propiedad, en las márgenes del arroyo El Pobo, en el mismo término municipal.

El pozo estará ubicado en finca de su propiedad, en la margen derecha del arroyo y a una distancia de 5 metros del borde del cauce, siendo sus características un metro de diámetro y 10 metros de profundidad.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por esta petición presenten sus reclamaciones por escrito al ilustrísimo señor Comisario Jefe de Aguas de la Cuenca del Tajo en el plazo de treinta días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, en cuyo plazo y durante las horas hábiles de oficina se dará vista del expediente en las de esta Comisaría, Ministerio de Obras Públicas, Nuevos Ministerios, planta primera, Madrid.

Madrid, 26 de noviembre de 1981.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón.

(G. C.—13.322).

(O.—47.389)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO ANUNCIO

En esta Comisaría de Aguas se tramita, a instancia de don Marcelino Poo Cue, con domicilio en Madrid, calle General Yagüe, número 11, expediente relativo a autorización para dos pozos en zona de policía de cauces del arroyo Barbotoso, en término municipal de El Molar (Madrid).

Los pozos estarán situados en finca propiedad del peticionario, denominada "Los Alamos". Las características de los pozos serán: el primero, 159 metros de profundidad y 250 milímetros de diámetro; el segundo, 1,5 metros de diámetro y 4 metros de profundidad.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por esta petición presenten sus reclamaciones por escrito al ilustrísimo señor Comisario Jefe

de Aguas de la Cuenca del Tajo en el plazo de treinta días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, en cuyo plazo y durante las horas hábiles de oficina se dará vista del expediente en las de esta Comisaría, Ministerio de Obras Públicas, Nuevos Ministerios, planta primera, Madrid. (Ref. 101.055/81.)

Madrid, 26 de noviembre de 1981.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón. (G. C.—13.323) (O.—47.390)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

EDICTO

Se hace público, de acuerdo con el artículo 21 del Decreto-ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, que el Ayuntamiento de Rozas de Puerto Real ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de 30 litros por segundo de agua de los arroyos Manaderos, Horcajo y Prado Roble, términos municipales de Navahondilla (Ávila) y Rozas de Puerto Real (Madrid).

Las obras proyectadas constan de dos fases:

Primera fase: Captación del manantial del Castañal (arroyo de Prado Robles), conducción del agua captada hasta el depósito regulador, depósito regulador y enlace del mismo con la red actual.

Segunda fase: Embalse de acumulación de aportaciones del arroyo Morales y sus afluentes y bombeo de las aguas reguladas en dicho embalse hasta el depósito regulador.

Se hace público, igualmente, que los titulares de derechos e intereses afectados podrán examinar el expediente y proyecto de referencia en la Comisaría de Aguas del Tajo, Nuevos Ministerios, Madrid, en días y horas hábiles de oficina.

Se otorga al efecto un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto en los "Boletines Oficiales" del Estado y de las provincias de Madrid y Ávila, significándose a los interesados que podrán comparecer por escrito alegando cuantos extremos estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses.

El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón Zarraluqui. (G. C.—13.320) (O.—47.387)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

ANUNCIO

En esta Comisaría de Aguas se tramita, a instancia de don Elías González González, con domicilio en Valdeavero (Madrid), camino de Alamos, expediente relativo a autorización para efectuar obras de apertura de dos pozos en zona de policía de cauces del arroyo Camarmilla, en término municipal de Valdeavero (Madrid).

Los pozos estarán ubicados en finca de su propiedad, en la margen derecha del arroyo y a una distancia de 35 metros del borde del cauce, siendo sus características un metro de diámetro y cinco metros de profundidad cada uno de ellos.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por esta petición, presenten sus reclamaciones por escrito al ilustrísimo señor Comisario Jefe de Aguas de la Cuenca del Tajo en el plazo de treinta días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, en cuyo plazo y durante las horas hábiles de oficina se dará vista del expediente en las de esta Comisaría, Ministerio de Obras Públicas, Nuevos Ministerios, planta primera, Madrid. — (Referencia: 101.087/81.)

Madrid, 26 de noviembre de 1981.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón. (G. C.—13.321) (O.—47.388)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO SOCIAL URBANO

Servicios Provinciales
Madrid

Anuncio de contratación directa de las obras de reparaciones generales en el grupo "A-5-1 y A-5-2, grupo Comillas, primera y segunda fase", Madrid.

Objeto: Reparaciones generales en el grupo "A-5-1", "A-5-2" de Madrid.

Tipo de licitación: 40.734.810 pesetas.

Plazo de ejecución: Doce meses.

Clasificación de los contratistas: Categoría d, grupo C, Edificaciones; grupo E, Viales y Pistas; subgrupo C-2 y subgrupo C-6.

Distribuciones de anualidades: Año 1981, 1.000.000 de pesetas; año 1982, pesetas 41.734.810.

Examen de proyecto: Durante horas de oficina en la Administración del Patrimonio Social Urbano del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, Servicios Centrales, calle Vallehermoso, número 78, Madrid, y Servicios Provinciales, calle Basílica, número 23, en Madrid.

Presentación de documentación: En la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (Servicios Provinciales de la Administración del Patrimonio Social Urbano, calle Basílica, número 23, en Madrid).

Modelo de proposición: El que va unido al pliego de cláusulas administrativas particulares.

Plazo de admisión de proposiciones: Durante los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Celebración de la licitación: En la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (Servicios Provinciales de la Administración del Patrimonio Social Urbano, calle Basílica, número 23, en Madrid, a las doce horas del día hábil siguiente a la conclusión del plazo de admisión de pliegos.

Abono anuncios: El importe de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el diario será a cargo del adjudicatario.

Madrid, 1 de diciembre de 1981.—El Delegado provincial (Firmado). (G. C.—13.324) (O.—47.391)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO
DIRECCION GENERAL DE COMPETENCIA Y CONSUMO

PROPUESTA DE RESOLUCION

Expediente número 28/861/81-A, instruido a "Raelca, S. A.", calle Los Ebanistas, número 11, Polígono Industrial de Alcorcón (Madrid).

Hechos acreditados: Reproducimos íntegramente los imputados en el pliego de cargos de 13 de julio de 1981, ampliado por el de 27 de agosto del mismo año, el cual fue publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 216, de 11 de septiembre último.

Contestación del interesado al pliego de cargos: La firma expedientada no contesta a las notificaciones publicadas, por lo que se la tiene por enterada, y de acuerdo con el artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo, procede la impulsión del siguiente momento procesal.

Tipificación de la infracción: Se trata de infracción administrativa en materia de la disciplina del mercado, prevista en el artículo 3.9 y artículo 3.14 del Decreto 3052/66, de 17 de noviembre, "Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre, en concordancia con el Real Decreto 2705/79, de 16 de noviembre, "Boletín Oficial del Estado" número 287, de 30 de noviembre, en sus artículos 22 y 23. Artículo 80 de L. P. A.

Fundamentos de la propuesta: La propuesta se fundamenta en la comisión de la infracción antes tipificada, la cual se deduce de los hechos acreditados, hechos que no han sido impugnados por la firma expedientada, no obstante haberse publicado el pliego de cargos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Propuesta: Visto lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.3 del Decreto 3052/66, el Instructor que suscribe eleva las presentes actuaciones para su resolución al ilustrísimo señor Director general de Competencia y Consumo, en virtud de las facultades sancionadoras hasta 500.000 pesetas otorgada por el excelentísimo señor Ministro de Economía y Comercio, según Orden de 14 de julio de 1981, "Boletín Oficial del Estado" número 173, de 21 de julio de 1981.

Lo que le notifico conforme al artículo 137.1 de la ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación, para alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

Madrid, a 30 de noviembre de 1981.—El Instructor, F. Barón. (G. C.—13.276)

Caja General de Depósitos

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja el día 24 de febrero de 1977, con el número 59.197 de Registro, propiedad del Banco Español de Crédito, en garantía de "Onuba, S. A.", constituido en aval bancario por un nominal de pesetas 66.000.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses, desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento.—Expediente 2.041/1981.

Madrid, 26 de octubre de 1981.—El Administrador (Firmado). (A.—36.437)

AYUNTAMIENTOS

GETAFE

A tenor del artículo 7.1 del Decreto 1411/68 de 27 de junio, se pone en conocimiento de los interesados que verificados los sorteos públicos para el orden de actuación en el día, hora y lugar señalados de la oposición para cubrir en propiedad dos plazas de Delineantes, dio el siguiente resultado:

1.—Don Eustaquio Testillano Marín, continuando por orden alfabético el resto de los aspirantes.

Asimismo, a tenor del artículo 7.1 del citado Decreto se pone en conocimiento de los interesados que la fecha del examen será el día 13 de enero de 1982, a las nueve horas en la Casa Consistorial.

Getafe, a 2 de diciembre de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—13.768) (O.—47.588)

A tenor del artículo 7.1 del Decreto 1411/68 de 27 de junio, se pone en conocimiento de los interesados que verificados los sorteos públicos para el orden de actuación en el día, hora y lugar señalados de la oposición para cubrir en propiedad una plaza de Auxiliar de Administración General, dio el siguiente resultado:

1.—Don Antonio Couso Fagil, continuando por orden alfabético el resto de los aspirantes.

Asimismo, a tenor del artículo 7.1 del citado Decreto, se pone en conocimiento de los interesados que la fecha de examen será el día 11 de enero de 1982, a las nueve horas en la Casa Consistorial.

Getafe, a 2 de diciembre de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—13.769) (O.—47.589)

MOSTOLES

Objeto: El objeto del presente concurso-subasta es el de realización de las obras de pavimentación de la calle Zaragoza, de esta localidad de Mostoles, conforme al proyecto técnico redactado al efecto.

Plazo del contrato: El plazo de ejecución de las citadas obras será el de tres meses, a contar de la firma del acta de replanteo.

Se valorará positivamente toda oferta

que presente reducción del mencionado plazo.

Gastos: Los gastos de publicación que se deriven de la presente licitación serán de cuenta del adjudicatario, incluido el Tráfico de Empresas, así como cualquier otro que se derive de las disposiciones vigentes.

Garantías: El licitador depositará la cantidad de 185.622 pesetas en concepto de garantía provisional, bien en metálico, Caja General de Depósitos, o aval bancario de entidad bancaria o financiera, o bien en valores públicos de los señalados en el artículo 76 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. La garantía definitiva será de pesetas 371.245 (trescientas setenta y una mil doscientas cuarenta y cinco).

Expediente: El expediente se encuentra de manifiesto a efectos de consulta en la Unidad de Contratación, tercera planta, de nueve a catorce horas y de nueve a doce los sábados.

Tipo de licitación: El tipo de licitación se fija en la cantidad de 10.062.268 (diez millones sesenta y dos mil doscientas sesenta y ocho) pesetas.

Presentación de plicas: Las plicas se presentarán en dos sobres, cerrados y lacrados, en la Unidad de Contratación, en horas de oficina. En uno de los sobres deberá inscribirse "Referencias" y en el otro "Oferta económica".

El sobre "Referencias" deberá contener los siguientes documentos:

1. Declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad de los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

2. Resguardo del depósito de haber depositado la garantía provisional.

3. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o poder bastantado a costa del licitador, caso de ser persona jurídica, por el Secretario de la Corporación o Letrado de la misma en quien delegue el primero.

4. Documento de calificación empresarial, según Orden ministerial de 3 de agosto de 1979.

5. Relación justificada de otras instalaciones y obras similares realizadas.

6. Memoria firmada por el proponente, expresiva de sus referencias técnicas y económicas, elementos de trabajo que disponga, folletos y fotografías y cuantos documentos y datos estime convenientes para un mejor conocimiento por la Administración de sus cualidades y condiciones.

7. Plan de ejecución de las obras, con indicación de las fechas previstas de terminación de las distintas partes de la misma.

8. Relación de personal técnico y medios auxiliares dedicados a esta obra.

El segundo sobre, subtítulo "Oferta económica", incluirá la proposición, ajustada al modelo que figura al final de este pliego de condiciones, reintegrada con 25 pesetas en timbre del Estado y 100 pesetas en timbres municipales, adjuntándose el resguardo de la garantía provisional.

9. Apertura de plicas y adjudicación.—La apertura de los sobres de "Referencias" tendrá lugar en el Ayuntamiento de Mostoles, a las catorce horas del día undécimo hábil siguiente al de la inserción del último anuncio de la licitación en los "Boletines Oficiales" del Estado o de la provincia; si es sábado, será a las doce horas, pudiendo desechar los que no adjunten la documentación exigida. Se dará por terminado el acto sin efectuar adjudicación, pasándose el expediente a los Servicios Técnicos de la Corporación, que

formarán exclusivamente acerca de las cualidades y circunstancias de los concurrentes y respecto de las condiciones exigidas por la convocatoria. El órgano local competente seleccionará las que deban ser admitidas a la segunda parte de la licitación y las que hayan de quedar eliminadas, pudiendo declarar desierto el concurso-subasta si ninguna de las proposiciones admitidas le ofreciese suficientes garantías, en base al mencionado informe técnico.

El resultado se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y la apertura de los segundos sobres se efectuará al decimoctavo día hábil siguiente, a contar de la inserción del último anuncio de la licitación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El acto de apertura de los segundos so-

bres comenzará con la destrucción de las ofertas presentadas por las empresas no seleccionadas en el acto anterior.

Modelo de proposición

Don con D. N. I. núm. expedido en el día de de 19....., en nombre propio o de la empresa enterado de la licitación convocada por este Ayuntamiento para la realización de las obras de pavimentación de la calle de Zaragoza, de esta localidad de Mostoles, hace constar:

Que no está incurso en causa de incompatibilidad, según artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Que ofrece ejecutar la mencionada obra con una baja del por 100, lo que supone un precio total de

Que se compromete realizar las obras en el período de meses, con estricta sujeción al pliego de condiciones.

(Lugar, fecha y firma.)

Mostoles, 7 de diciembre de 1981. — El Alcalde (Firmado). (O.—47.504) (G. C.—13.488)

Objeto: El Ayuntamiento de Mostoles convoca concurso para la realización de las obras de tratamiento fitosanitario de la Olmeda del Soto, con arreglo al proyecto técnico redactado al efecto que se considera formando parte del pliego de condiciones.

Plazo: El plazo se fija en un período de dos meses, a partir de la firma del acta de replanteo y comunicación del acuerdo de adjudicación.

Forma de pago: El pago se efectuará contra certificaciones expedidas por el Técnico municipal competente previos los trámites contables establecidos en la legislación vigente.

Dirección e inspección: La dirección de las obras corresponderá al Técnico municipal competente, el cual dictará las directrices, así como el ritmo de ejecución de las mismas.

El adjudicatario deberá poner al frente de las mismas a un Ingeniero Técnico Agrícola o Forestal.

Tipo de licitación: El tipo de licitación se fija en la cantidad de 2.415.600 (dos millones cuatrocientos quince mil seiscientos pesetas).

Garantía provisional: La garantía provisional se fija en la cantidad de 58.312 (cincuenta y ocho mil trescientas doce pesetas).

Se prestará la mencionada fianza en aval bancario, metálico o Caja General de Depósitos, según modelo oficial del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Garantía definitiva: Queda fijada en la cantidad de 116.624 pesetas (ciento dieciséis mil seiscientos veinticuatro pesetas).

Expediente: El expediente se encuentra de manifiesto a efectos de consulta en la Unidad de Contratación, tercera planta, de nueve a catorce horas y de nueve a doce los sábados.

Proposiciones: Las proposiciones se presentarán en un sobre cerrado, que deberá estar cerrado y lacrado y en el que se leerá: "Para tomar parte en el concurso para la realización de las obras de tratamiento fitosanitario de la Olmeda del Soto."

Los pliegos son los que han de aportar la siguiente documentación:

1.º El sobre contendrá resguardo de haber depositado la garantía provisional.

2.º Declaración de incompatibilidad de los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3.º D. N. I. o poder bastantado si es persona jurídica, a costa del licitador, por el Secretario del Ayuntamiento o bien por funcionario letrado en quien delegue el primero.

4.º Documento justificativo de estar dado de alta en el Impuesto Industrial de Hacienda.

5.º Memoria explicativa.

6.º Detalle de obras similares realizadas con anterioridad.

7.º Elementos de trabajo.

8.º Programa de ejecución de las obras.

9.º Documento de calificación empresarial.

10.º Pago de seguros sociales al día.

11. Modelo de proposición, ajustado al siguiente esquema:

Don en nombre propio o de la empresa con D. N. I. núm. expedido en el día de de 19....., con domicilio en calle enterado del concurso convocado para contratar las obras de comprometiéndose a realizar las citadas obras por la cantidad de pesetas, respecto al tipo de licitación fijado en el presente pliego de condiciones.

Si bien se obliga al cumplimiento de lo previsto en la normativa de seguridad social y previsión nacional, así como de las leyes de protección a la industria nacional.

(Lugar, fecha y firma.)

Presentación de plicas: Las plicas se presentarán en el plazo de diez días, en horas de oficina, de nueve a catorce horas y de nueve a doce los sábados, en la Unidad de Contratación de este Ayuntamiento.

El plazo de presentación se contará a partir del siguiente día hábil al de la última publicación en el "Boletín Oficial del Estado" o de la provincia.

Apertura de plicas: La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento al día siguiente al de la terminación del plazo de presentación de plicas. Dicha apertura tendrá lugar a las doce de la mañana, ante la Mesa de Licitación formada al efecto.

Mostoles, 3 de diciembre de 1981.—El Alcalde (Firmado). (O.—47.518) (G. C.—13.517)

Objeto: El Ayuntamiento de Mostoles se propone adquirir, mediante concurso, abonos y semillas como material de equipamiento.

Plazo: El plazo de entrega del material se entenderá inmediato a la adjudicación del suministro.

Dirección e inspección: La dirección de las obras corresponderá al Técnico municipal competente, el cual dictará las directrices así como el ritmo de ejecución de las mismas.

El adjudicatario deberá poner al frente de las mismas a un Ingeniero Técnico Agrícola o Forestal.

Tipo de licitación: El tipo de licitación se fija en la cantidad de 1.425.000 pesetas (un millón cuatrocientas veinticinco mil pesetas).

Garantía provisional: La garantía provisional se fija en la cantidad de 33.590 pesetas (treinta y tres mil quinientas pesetas). La cual se prestará en aval bancario, metálico o Caja General de Depósitos.

Garantía definitiva: La garantía definitiva se fija en la cantidad de 77.000 (setenta y siete mil pesetas).

Proposiciones: Las proposiciones se presentarán en un sobre cerrado, que deberá estar cerrado y lacrado y en el que se leerá: "Para tomar parte en el concurso para la adquisición de abonos y semillas como material de equipamiento".

Los pliegos son los que han de aportar la siguiente documentación:

1.º El sobre contendrá el resguardo de haber depositado la garantía provisional.

2.º Declaración de incompatibilidad de los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3.º D. N. I. o poder bastantado, si es persona jurídica a costa del licitador, por el Secretario del Ayuntamiento o bien por funcionario letrado en quien delegue el primero.

4.º Documento justificativo de estar dado de alta en el Impuesto Industrial de Hacienda.

5.º Detalle de obras similares realizadas con anterioridad.

6.º Elementos de trabajo.

7.º Programa de ejecución de las obras.

8.º Pago de seguros sociales al día.

9.º Modelo de proposición, ajustado al siguiente esquema:

Don en nombre propio o de la empresa con D. N. I. núm. expedido en el día de de 19....., con domicilio en calle enterado del concurso convocado para adquisición de comprometiéndose a realizarlo por la cantidad de pesetas, respecto al tipo de licitación fijado en el pliego de condiciones.

Si bien se obliga al cumplimiento de lo

previsto en la normativa de seguridad social y previsión nacional, así como de las Leyes de protección a la industria nacional.

(Lugar, fecha y firma.)

Presentación de plicas: Las plicas se presentarán en el plazo de diez días, en horas de oficina, de nueve a catorce horas y de nueve a doce los sábados, en la Unidad de Contratación de este Ayuntamiento.

El plazo de presentación se contará a partir del siguiente día hábil al de la última publicación en el "Boletín Oficial del Estado" o de la provincia.

Apertura de plicas: La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento el día siguiente al de la terminación del plazo de presentación de plicas. Dicha apertura tendrá lugar a las doce de la mañana ante la Mesa de Licitación formada al efecto.

Riesgo y ventura: El contrato se entenderá realizado a riesgo y ventura del adjudicatario.

Mostoles, 3 de diciembre de 1981.—El Alcalde (Firmado). (O.—47.530) (G. C.—13.516)

MANZANARES EL REAL

Para general conocimiento, y a los efectos del artículo 19 del Real Decreto Ley 3/1981, de 16 de enero, hoy Ley 40/1981, de 28 de octubre, se hace público que este Ayuntamiento, en sesión de 16 de octubre de 1981, aprobó el Índice de Valores que para la aplicación del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos ha de regir durante el bienio de 1982-1983, habiendo sido variados únicamente los valores de las distintas zonas que quedan fijados en las siguientes cuantías:

Zona 1.ª 660 pesetas metro cuadrado, excepto las siguientes calles que se les han asignado los valores siguientes:

Cañada, hasta Padre Damián, 770 pesetas.
Cura, 770 pesetas.
Frailes, 770 pesetas.
Generalísimo, plaza, 990 pesetas.
Iglesia, 770 pesetas.
Madrid, avenida, 990 pesetas.
Padre Damián, 770 pesetas.
Panaderos, 990 pesetas.
Peligros, 770 pesetas.
Postiguillo, plaza, 990 pesetas.
Raso, plaza, 990 pesetas.
Real, hasta río Manzanares, 990 pesetas.

Sagrado Corazón, plaza, 990 pesetas.
Salud, 770 pesetas.

Zona 2.ª 440 pesetas metro cuadrado.
Zona 3.ª 385 pesetas metro cuadrado.
Zona 4.ª 193 pesetas metro cuadrado.
Zona 5.ª 100 pesetas metro cuadrado.
Manzanares el Real, a 7 de diciembre de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—13.647) (X.—377)

POZUELO DE ALARCON

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado 30 de noviembre, aprobó inicialmente la modificación de las normas urbanísticas de la Zona 3 Urbana Colectiva del Plan General de esta Villa y Ordenanzas correspondientes. Dicha modificación y efectos se refiere a los siguientes puntos:

1.º Permitir el uso comercial en superficie mayor de 100 metros cuadrados.

2.º Permitir el uso de espectáculos y salas de reunión.

3.º Permitir tipos de edificación no previstos de acuerdo con lo regulado en el apartado i) de la Ordenanza 2-18 del P. G. O. vigente.

4.º En todo caso se respetarán las demás condiciones de aprovechamiento correspondientes a la zona y se establecerán retranqueos de la edificación, respecto de los linderos de la parcela y la alineación de la calle o carretera, en una distancia no menor que 3/4 de la altura de la edificación, con mínimo de 3,00 metros.

5.º El acceso de vehículos deberá hacerse desde una vía con ancho no inferior a 12 metros.

6.º El movimiento de vehículos y su estacionamiento, en la cantidad exigida por la legislación vigente, deberá resolverse dentro de los límites de la parcela o propiedad privada.

Este expediente se somete al trámite de información pública durante el plazo de

un mes, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pozuelo de Alarcón, a 7 de diciembre de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—13.654) (O.—47.582)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Por parte de doña Silvia Westermann Andrade se ha solicitado licencia municipal para apertura de local dedicado a galería de arte en la calle Capillas, sin número, de esta población.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo, por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes, dentro del plazo de diez días, en la Secretaría municipal.

San Lorenzo del Escorial, a 3 de diciembre de 1981. — El Alcalde, Francisco Fernández. (G. C.—13.608) (O.—47.541)

Por parte de doña Carolina Torres Chasserot se ha solicitado licencia para apertura de local dedicado a exposición y venta de artesanía en la calle Capillas, sin número, de esta población.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes, dentro del plazo de diez días, en la Secretaría municipal.

San Lorenzo del Escorial, a 3 de diciembre de 1981. — El Alcalde, Francisco Fernández. (G. C.—13.609) (O.—47.542)

SAN FERNANDO DE HENARES

Por el presente se requiere a las personas que a continuación se expresan, cuyos domicilios se desconocen, en su condición de interesados en los correspondientes expedientes incoados para la exacción del Impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos, devengados por la transmisión de distintas fincas de este término municipal, para que comparezcan por sí o por mandatario en las oficinas de este Ayuntamiento, sitas en la plaza de Fernando VI, núm. 12, de nueve a trece horas, en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de hacerse cargo de la notificación de la liquidación practicada, por el importe que en cada caso se especifica, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin verificarlo se tendrá aquellas por notificadas, comenzando entonces a contar tanto el plazo de quince días, para su utilización, en su caso, de los recursos pertinentes, así como los plazos reglamentarios para su ingreso de los correspondientes importes, que serán los siguientes:

Notificaciones realizadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 10 del mes siguiente, y notificaciones hechas entre los días 16 hasta el final de mes, tendrá de plazo hasta el día 25 del mes siguiente.

Número de expediente. — Persona interesada. — Transmitente o adquirente. — Fincas transmitidas. — Período impositivo. — Valor del metro cuadrado al comienzo y final del período impositivo. — Incremento. — Tipo. — Importe liquidado

249/81. — "Viuda de Alejandro Braun, Sociedad Anónima". — Transmitente. — Vaciabotas. — 1976-1981. — 1.000 pesetas. — 1.800 pesetas. — 12 por 100. — 960.000 pesetas.

1.662/81. — "Klimat, S. A.". — Transmitente. — Desmontes y "El Jardín". — 1977-1981. — 1.000 pesetas. — 1.800 pesetas. — 7.354.400 pesetas. — 16 por 100. 1.176.704 pesetas.

1.248/80 (918/81). — Toast, S. A.". — Transmitente. — "La Farola". — 1978-1980. — 1.000 pesetas. — 1.400 pesetas. 16 por 100. — 288.960 pesetas.

231/81. — "Castillo de Cisneros". — Transmitente. — "El Quemado". "Huerta Vieja" y otras. — 190 pesetas. — 275 pesetas. — 1973-1981. — 2.741.210 pesetas. — 12 por 100. — 328.945 pesetas. — Liquidación provisional y definitiva.

160/80 (1.225/81). — "Arman, S. A.". — Transmitente. — "Camino del Canto". — "Vaciabotas". — 1965-1980. — 60 pese-

tas. — 1.400 pesetas. — 23.656.360 pesetas. — 20 por 100. — 4.731.272 pesetas.

861/80 (1.307/81). — "Castillo de Cisneros". — Transmitedente. — "Dehesa de Vacibotas", "Soto de la Presa", y Castillo de Cisneros". — 1973-1980. — Pesetas 45.120.000. — 190 pesetas. — 250 pesetas. — 12 por 100. — 5.414.400 pesetas.

649/79 (1.179/81). — José Luis Fernández. — Adquirente. — Edificio Santoña número 3, cuarto C. — 1973-1978. — 500 pesetas. — 1.500 pesetas. — 13.720 pesetas. — 15,55 por 100. — 2.193 pesetas.

1/80 (1.213/81). — "Vasa, S. A.". — Transmitedente. — "La Alberca". — 1966-1979. — 1.250 pesetas. — 200 pesetas. — 1.511.229 pesetas. — 20 por 100. — Pesetas 302.246.

1.484/80 (135/81). — "Marítimas Reunidas, S. A.". — Adquirente. — "Sierra Morena" (Polígono II). — 1976-1978. — 500 pesetas. — 1.400 pesetas. — 731.700 pesetas. — 16 por 100. — 117.072 pesetas.

1.237/80 (898/81). — Antonio Díaz Torralba, José Durán Sánchez y Luis Nieto Méndez. — Transmitedentes. — 1978-1980. — 1.000 pesetas. — 1.800 pesetas. — Pesetas 1.377.800. — 16 por 100. — Pesetas 220.448.

649/79 (1.179/81). — José Luis Fernández. — Adquirente. — Edificio Santoña, núm. 3, cuarto C. — 1973-1978. — 500 pesetas. — 1.500 pesetas. — 13.720 pesetas. — 16,99 por 100. — 2.193 pesetas.

74/76. — Kurt Reich. — Reclamación económica administrativa núm. 7.506/76. Importa el principal 158.070 pesetas y los intereses 41.409 pesetas.

98/77. — "Bolsa Internacional Financiera, S. A.". — Reclamación económica administrativa número 5.420/77. — Importan los intereses a ingresar 207.000 pesetas.

Fallos dictados por el Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid

Número de la reclamación: 2.350/77. — Interesado: "Affiche Publicidad Exterior, Sociedad Anónima". — Concepto: Anuncios 1976. — Importe: 72.000 pesetas. — Podrá interponer reclamación contencioso-administrativa en el plazo de dos meses.

San Fernando de Hnares, a 3 de diciembre de 1981. — El Alcalde, Angel Fernández Lupión.

(G. C.—13.606) (X.—374)

SAN MARTIN DE LA VEGA

Por parte de don Amador Maldonado Martín se ha solicitado licencia para instalar una imprenta en la finca núm. 32 de la avenida del Doctor Jarabo, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Martín de la Vega, a 4 de diciembre de 1981. — El Alcalde (Firmado).

(G. C.—13.485) (O.—47.502)

SOTO DEL REAL

Segunda subasta de obras

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta de construcción de las obras de reforma y ampliación del Centro Médico de esta Villa, se anuncia nueva subasta, que tendrá lugar a los diez días hábiles a partir del siguiente, también hábil, de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el mismo tipo de licitación y condiciones de la primera, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 270, fecha 30 de noviembre último.

Soto del Real, 7 de diciembre de 1981. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—13.602) (O.—47.536)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

Magistraturas de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo de la número 8 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo, con los números 3.606 de 1979; 2.033 de 1980, ejes. 284 de 1980; 179 de 1980, a instancia de Francisco San y María Reina Patan, contra "Atemsa", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Un vehículo automóvil "Renault R-18", matrícula TO-6578-E, 450.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 18 de enero de 1982; en segunda subasta, en su caso, el día 25 de enero de 1982; y en tercera subasta, también en su caso, el día 1 de febrero de 1982, señalándose como hora para todas ellas las doce y treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en Alférez Provisional, número 1 (Tolledo), a cargo de "Atemsa".

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 23 de noviembre de 1981.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.700)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo de la número 8 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número 5.501-2 de 1978, eje-

cución 70 de 1980, a instancia de Antonio Expósito Ruiz y otro, contra "Sbeffield, Sociedad Anónima", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Un tresillo en tela marrón estampado, modelo Hermosilla, 30.000 pesetas.

Un tresillo en tela cretona estampado, modelo P. Hierro, 30.000 pesetas.

Un tresillo en tela chino estampado, modelo Hermosilla, 45.000 pesetas.

Una rinconera de cuatro módulos, modelo P. Hierro, 20.000 pesetas.

Un sofá tres plazas en piel marrón, modelo Chester, 25.000 pesetas.

Un sofá dos plazas estampado, modelo Niágrara, 15.000 pesetas.

Un tresillo en tela estampado, dos plazas, modelo Clásico, 20.000 pesetas.

Un sofá, tres plazas, en terciopelo marrón, modelo P. Hierro, 25.000 pesetas.

Un sofá, tres plazas, en terciopelo azul, modelo Mónica, 25.000 pesetas.

Un sofá, dos plazas, en lona color blanco, modelo Susana, 15.000 pesetas.

Un sofá, tres plazas, en damas beige, modelo Mónica, 30.000 pesetas.

Total: 280.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 18 de enero de 1982; en segunda subasta, en su caso, el día 25 de enero de 1982; y en tercera subasta, también en su caso, el día 1 de febrero de 1982, señalándose como hora para todas ellas las doce y treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en Antonia Ruiz Soro, número 21, a cargo de "Sbeffield, S. A.". Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 23 de noviembre de 1981.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.701)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo de la número 8 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número 2.750 de 1979, ejecución 246 de 1979, a instancia de Francisco Martínez Guadalupe, contra Santiago Pallarés Selo, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Un camión marca "Pegaso", matrícula M-919.379, 300.000 pesetas.

Un camión marca "Pegaso", matrícula M-852.260, 275.000 pesetas.

Total: 575.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 11 de enero de 1982; en segunda subasta, en su caso, el día 18 de enero de 1982; y en tercera subasta, también en su caso, el día 25 de enero de 1982, señalándose como hora para todas ellas las doce y treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en Colombia, número 3, bloque Coslada, Madrid, a cargo de Santiago Pallarés Selo.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 20 de noviembre de 1981.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.702)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo de la número 8 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número 1.963 de 1980, ejecución 19 de 1981, a instancia de Basilio

Manzano Martín, contra Dolores Segura Jiménez, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Un automóvil marca "Renault-6", matrícula M-1974-V, 250.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 18 de enero de 1982; en segunda subasta, en su caso, el día 25 de enero de 1982; y en tercera subasta, también en su caso, el día 1 de febrero de 1982, señalándose como hora para todas ellas las doce y treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en Alfonso Senrra, número 16, Guadarrama, a cargo de Dolores Segura Jiménez.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 23 de noviembre de 1981.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.703)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo de la número 8 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número 3.739 de 1980, ejecución 100 de 1981, a instancia de María Soledad Redondo Moratilla, contra "Naviera de Canarias, S. A.", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Un télex "Siemens" número 2 U 67025, 250.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta,

el día 18 de enero de 1982; en segunda subasta, en su caso, el día 25 de enero de 1982; y en tercera subasta, también en su caso, el día 1 de febrero de 1982, señalándose como hora para todas ellas las doce y treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en Félix Boix, número 9, a cargo de "Naviera de Canarias, S. A."

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 23 de noviembre de 1981.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.704)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo de la número 8 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número 1.118, ejecución 229 de 1980, a instancia de Valentín Rodríguez García, contra María Dolores Segura Jiménez, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Un vehículo marca "Renault-6", matrícula M-1974-V, 250.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 11 de enero de 1982; en segunda subasta, en su caso, el día 18 de enero de 1982; y en tercera subasta, también en su caso, el día 25 de enero de 1982, señalándose como hora para todas ellas las doce y treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un

establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en Palma, número 52, a cargo de María Dolores Segura Jiménez.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 20 de noviembre de 1981.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.705)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo de la número 8 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número 2.592 de 1980, ejecución 6 de 1981, a instancia de Manuel Domínguez Durán, contra Andrés Martín Luengo, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Un camión marca "Ebro", matrícula M-1726-DB, 750.000 pesetas.

Un turismo "Dodge Dart", matrícula M-759.295, 75.000 pesetas.

Total: 825.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 11 de enero de 1982; en segunda subasta, en su caso, el día 18 de enero de 1982; y en tercera subasta, también en su caso, el día 25 de enero de 1982, señalándose como hora para todas ellas las doce y treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en: El camión, Costa Verde, número 8 (Villalba); turismo, Clavel, número 13 (Galapagar), a cargo de Andrés Martín Luengo, el primero. G. Civil, el segundo.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 20 de noviembre de 1981.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.706)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

Doña María Dolores Mosquera Riera, Secretario de la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid.

Certifico: Que en autos seguidos en esta Magistratura con el número 4.016-18 de 1980, ejecución número 85 de 1981, a instancia de Pedro Beltrán Bonilla, Juan Antonio Méndez Martín y Iluminado Beltrán Bonilla, contra "Cerramientos Metálicos, S. A." ("CERMESA"), sobre despido, se ha ordenado sacar a pública subasta el inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad número 17 de Madrid, al tomo 131, libro 88, folio 15, finca 4.634, y que se describe así:

Urbana.—Parcela de terreno solar en término de Canillas, procedente de la viña titulada "Moscatelar Grandón de Sancha", al sitio llamado el Sotillo, que es lote 205 y 206, o sea, los situados a la izquierda de la calle Retamar, número 205 y de la Plaza, número 206, midiendo una superficie de 859,43 metros, equivalentes a 11.690 pies y 43 decímetros cuadrados de otros. En dicha parcela de terreno se halla construida una nave industrial, calle Plaza, sin número, con fachada a la calle de Retamar. Está compuesta de nave diáfana, y un espacio para oficinas. Consta en la parte delantera de dos plantas, teniendo la nave propiamente dicha una planta. La planta baja ocupa una superficie de 750 metros cuadrados y está dividida en dos partes: Una zona diáfana al fondo, y una delantera bajo la oficina, destinada a comedores de obreros, aseos y duchas, entrada de camiones y muelle de carga. La planta superior se destina a oficinas que ocupan dos despachos amplios. Existe un tercer despacho en la planta superior y una zona destinada a archivos y aseos. La parte del solar no edificada se destina a jardín exterior fundamentalmente para aparcamiento de vehículos. Tiene la nave instalaciones de fuerza y alumbrado y consta con tomas de agua en diversos puntos. La nave tiene una altura libre de 4,50 metros. La planta de oficinas tiene una altura de 2,50 metros. Consultados los índices valorativos de zona, emplazamientos y demás inherentes, se valora prudencialmente en la cantidad de 15.046.000 pesetas, por término de veinte días. Estas subastas se celebrarán: La primera el día 29 de enero de 1982; la segunda el día 24 de febrero de 1982, y la tercera subasta el día 24 de

marzo de 1982, todas ellas, a las doce y treinta horas de la mañana.

Se hace saber que para estas subastas registrarán las siguientes condiciones:

1.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, a excepción de los ejecutantes que podrán tomar parte sin necesidad de consignar.

2.º Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder a terceros.

3.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

4.º Que la primera subasta tendrá como tipo, el valor de tasación de los bienes.

5.º Que en segunda subasta, si fuese necesario, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

6.º Que en tercera subasta, si fuere necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura.

7.º Hágase constar que los autos y certificación del Registro, relativa a la finca, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura y que todo licitador aceptará como bastante, lo que de ella resulte como titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si lo hubiera, al crédito de los actores quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y en cumplimiento de lo ordenado, para general conocimiento y su inserción en el "Boletín Oficial del Estado" y de la provincia, expido el presente en Madrid, a 26 de noviembre de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.717)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por este Juzgado de primera instancia número dos de Madrid, en autos de juicio ejecutivo número mil quinientos treinta y seis de mil novecientos setenta y ocho, seguidos a instancia de "Seficitroen Financiaciones, S. A.", contra don Cesáreo Martín Ortega, se saca a la venta en pública y segunda subasta, término de veinte días, los siguientes:

Derechos que le puedan corresponder a dicho demandado, dimanados del contrato de compraventa de la vivienda sita en la calle Simón Hernández, número cincuenta y dos, de "Villafontana I", de Móstoles, planta quinta A, adquirido a la empresa "Superation, S. A.", con mensualidades pendientes de pago.

Para el remate se ha señalado el día veintiuno de enero próximo, a las once horas de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, y registrarán las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo la cantidad de seiscientas treinta y siete mil quinientas pesetas, con la rebaja ya del veinticinco por ciento.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de tal tipo.

Tercera

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o en el es-

tablecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

Los autos y demás antecedentes que puedan existir relativos a dichos derechos, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador lo acepta como bastante, sin exigir ningún otro.

Quinta

El remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—36.673-T)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de Madrid, en autos de juicio ejecutivo número trescientos ochenta y ocho de mil novecientos ochenta-B, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación del Banco Popular Español, contra don Pedro García González, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados siguientes:

Piso primero C, en calle de San Vidal, número once, Madrid. Superficie: Sesenta y nueve metros y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados. Linda: Frente, caja escalera; derecha, vivienda D; izquierda, patio común y vivienda D; espalda, calle de San Samuel. Inscrita en el Registro de la Propiedad número ocho de Madrid, tomo 766, libro de Vicálvaro, folio 4, finca número 58.375.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, se ha señalado el día veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y dos, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de dos millones seiscientos ochenta mil doscientas noventa y cuatro pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Madrid, a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—36.718)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número cinco de los de esta capital, en los autos de menor cuantía, señalados con el número mil quince-G de mil novecientos ochenta, seguidos a instancia de "Godfrey Davis Es-

paña, S. A.", representado por la Procurador señora Ruano Casanova, contra don Teófilo Muñoz de la Llave y otro, se ha acordado citar por segunda vez y con el oportuno apercibimiento de ser declarado confeso a don Teófilo Muñoz de la Llave, a fin de que el día treinta del actual, a las once horas, comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado confeso en las posiciones que se le formulen si no comparece.

Y para que sirva de citación en forma a don Teófilo Muñoz de la Llave, a los fines y con el apercibimiento acordados, se expide el presente que se firma en Madrid, a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—36.627)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número seis de esta capital, en juicio ejecutivo sumario número mil cuatrocientos sesenta y siete de mil novecientos setenta y ocho, promovido por el Procurador señor Correa, en nombre de don Saulo Cuesta Sanz, contra don José Luis López Escalada, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, y por primera vez, la siguiente:

Piso sexto, letra C, en la planta octava de construcción del edificio, sito en Madrid, en la avenida del Doctor Federico Rubio y Galí, por donde le corresponde el número ciento setenta y siete, en cuyo edificio se halla designado con el número veintidós general. Consta de diversas dependencias y ocupa una superficie aproximada de setenta metros cuadrados. Linda: Por su frente, al Este, con espacio de acceso, hueco de la escalera y terraza del piso A de igual planta; a la derecha de su entrada: derecha, entrando, espacio abierto del inmueble en fachada posterior; izquierda, el piso B de igual planta y espacio abierto del inmueble en fachada principal, y fondo, también con espacio abierto del inmueble en fachada lateral izquierda. Su cuota de participación en el total valor del inmueble es de cuatro enteros ciento treinta y cuatro milésimas por ciento. Inscrito en el Registro de la Propiedad número cinco de esta capital al tomo 1.237, folio 63, finca número 51.747, inscripción segunda.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, segunda planta, se ha señalado el día veintisiete de enero próximo, a las once horas de su mañana, haciéndose constar que dicha finca sale a subasta en la suma de un millón de pesetas en que ha sido tasada, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo; que para tomar parte en la misma deberán consignarse previamente por los licitadores el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid para publicar en el "Boletín Oficial del Estado", de esta provincia, diario "El Alcázar" y fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado, a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—36.599)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Antonio Martínez Casto, Magistrado-Juez de primera instancia número nueve de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado pen-

den autos de juicio ejecutivo número ciento ocho de mil novecientos setenta y ocho-F, promovidos por el Procurador señor Calleja García, en nombre y representación de "La Sociedad Anónima Somasa, S. A.", contra don Jesús Manuel Matesanz Melo, mayor de edad y de esta capital, en los que he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, la finca que después se indicará.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en Madrid, plaza de Castilla, edificio de Juzgados, tercera planta, se ha señalado el día veintinueve de enero del próximo año mil novecientos ochenta y dos y hora de las once de su mañana.

Se previene a los licitadores: Que la finca indicada sale a subasta por el precio de dos millones doscientas noventa y cinco mil nueve pesetas, una vez deducido el veinticinco por ciento; que para tomar parte en la subasta será requisito previo depositar en la mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento, al menos, del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que los títulos de propiedad se encuentran suplidos con certificación registral, entendiéndose que los licitadores tendrán que conformarse con ello y sin tener derecho a exigir ningún otro; que los autos y la certificación de cargas del Registro se encuentran de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser examinados por quien desee tomar parte en el remate, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si existieren, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca que se indica

Tienda centro, situada en la planta baja de la casa número seis de la calle de la Luna, de esta capital; consta de tienda, trastienda y además sótano. Corresponde a una superficie de ciento doce metros con ochenta y seis decímetros cuadrados, y linda: Por el frente, calle de la Luna; derecha, entrando, con el portal de la finca, chiscón de la portería, caja de escalera, patio de luces y tienda izquierda de la misma planta; izquierda, patio de luces y casa número cuatro de la calle San Roque. Esta tienda representa un valor de cinco enteros seiscientos noventa y cinco milésimas por ciento de una finca total, le corresponde a esta tienda, en propiedad, el cuarto trastero demarcado con el número dos de los situados en la planta, bardilla del edificio. Se forma esta finca por la división de la inserta con el número mil setecientos cuarenta y cinco al folio seis del tomo novecientos noventa y tres del archivo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número cinco, libro 476, folio 116, finca número 13.937 de los de Madrid.

Dado en Madrid, a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario judicial (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—36.676-T)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

El ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número diez de Madrid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número ciento sesenta y uno de mil novecientos ochenta-B, que se siguen en este Juzgado a instancia de "Difor, S. A.", contra don José Manuel Olanocorujó, se ha acordado la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado, que a continuación se expresarán.

Se ha señalado para el remate el día veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y dos, a las once horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla de esta capital.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de setecientas mil pesetas (700.000)

y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar en este Juzgado, o en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en metálico del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Bienes objeto de subasta

Cuadro pintado al óleo con firma "J. Sorolla", mil novecientos catorce, representando figura de un hombre mayor con barba blanca. Dicho cuadro se encuentra en regular estado de conservación, por aparentar haber estado doblado el lienzo en dos dobleces y estando deteriorado por dos líneas transversales de alto y ancho. Tiene unas medidas de sesenta y tres por cuarenta y un centímetros. Tipo de la subasta: Setecientas mil pesetas.

Dado en Madrid, a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.—Ante mí, el Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—36.610)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

El ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número diez de los de esta capital.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número novecientos veinticinco de mil novecientos setenta y ocho-A, que se sigue en este Juzgado a instancia del "Banco de Bilbao, S. A.", contra don Francisco Rodrigo García y doña María de los Angeles Ruiz Ibáñez, se ha acordado la venta en segunda y pública subasta, por término de veinte días y tipo de tasación, del inmueble embargado como de propiedad de dichos demandados, que se describe a continuación:

Vivienda décima, letra D, de la planta décima de la casa número ochenta y cuatro de la calle Rioja, del bloque D, del polígono Parque de Zarzazquemada, de Leganés. Consta de vestíbulo, tres dormitorios, estar-comedor, tendadero y pasillo. Mide ochenta y dos metros con ochenta y dos decímetros cuadrados construidos; linda: Al Norte, con piso letra C de la misma planta; al Sur, con casa número ochenta y ocho de la misma calle; al Este, con terrenos de donde se segregó; al Oeste, con patio interior, ascensor y hueco de escalera. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Leganés al libro 737, folio 22, finca núm. 35.964.

Se ha señalado para el remate el día veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y dos, a las once horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de un millón doscientas treinta y nueve mil ochocientos setenta y nueve pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

No han sido presentados los títulos de propiedad del mencionado inmueble, que han sido suplidos por certificación del Registro, la cual, con los autos estarán de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarse por los que quieran tomar parte en la subasta, a los que se previene deberán conformarse con la titulación, sin tener derecho a exigir ninguna otra.

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado a la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar en este Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en metálico del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Dado en Madrid, a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—36.675-T)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciséis de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y con el número doscientos treinta y nueve de mil novecientos ochenta y uno se tramita procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovido por el "Banco Industrial del Sur, S. A.", contra los esposos don Fernando Lacasa Ruiz y doña Mercedes López de Diego, sobre reclamación de un crédito con garantía hipotecaria, en cuyo procedimiento, por providencia de este día, he acordado proceder a la venta en pública subasta por tercera vez, término de veinte días hábiles de antelación, cuando menos, de la finca hipotecada siguiente:

Urbana. Parcela de terreno señalada con el número cincuenta y uno de la finca "Los Jarales", en el término municipal de Galapagar, linda: Al Norte, en línea de treinta y nueve metros setenta centímetros, por su lindero derecha, con la parcela número cuarenta y ocho; al Sur, en línea de cincuenta y ocho metros cuarenta centímetros, con la finca propiedad de "Inmuebles Borondo, S. A."; al Este, con fachada de línea poligonal de ochenta y siete metros ochenta y cinco centímetros lineales, a la calle de Los Jarales, y al Oeste, en línea de ochenta y cinco metros cincuenta centímetros, con la parcela número cuarenta y nueve y finca propiedad de Antonio Sanz. Todas las medidas son aproximadas con una superficie total, también aproximada, de cuatro mil metros cuadrados. Sobre esta parcela se ha construido un chalet denominado "El Encebro", situado en la urbanización "Los Jarales", sito en el kilómetro doce de la carretera de Galapagar a Torrelodones. Consta de planta de sótano y planta baja. La planta de sótano está destinada a bodega y ocupa una superficie de quince metros y sesenta y siete decímetros cuadrados. La planta baja tiene una superficie de doscientos cuarenta y un metros y noventa y dos decímetros cuadrados, y consta de varias habitaciones, servicios, garaje y terrazas. Está ubicado en la parte izquierda de la parcela, mirando a ésta desde el lindero de la calle de Los Jarales, y dotado de los servicios de agua y electricidad. La parte no edificada de la parcela se destina a zonas de paso y ajardinadas.

Es en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial la finca número 5.723.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, plaza de Castilla, cuarta planta, izquierda, se ha señalado el próximo veintiséis de enero a las once de su mañana, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera

Esta tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo, y para tomar parte en la misma todos los postores, a excepción del acreedor, para concurrir a la misma deberán consignar en el Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, un millón quinientas mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda

Que podrán hacerse proposiciones a calidad de ceder el remate a tercero.

Tercera

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría.

Cuarta

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinta

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Sexta

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al

crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—36.408)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Ramón Rodríguez Arribas, Magistrado-Juez de primera instancia del número diecinueve de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen los autos número mil ciento nueve de mil novecientos setenta y nueve de concurso de acreedores de don Juan Castillejo Carvajal, representado por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, en cuyos autos he acordado, por providencia de esta fecha, dictada en la pieza segunda, convocar a Junta de acreedores para el reconocimiento de créditos, señalándose para su celebración el día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos, a las dieciséis y media horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, planta quinta, citándose por medio del presente para que asistan a aquélla los acreedores que tengan su domicilio fuera de esta capital, bajo apercibimiento que de no asistir, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y haciéndoles saber que están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado el dictamen de los síndicos y los títulos de los créditos, para que puedan examinarlos si lo desean.

Dado en Madrid, a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—36.632)

CIEZA

EDICTO

Don Julio Enriquez Broncano, Juez de Distrito en función de Juez de primera instancia de Cieza (Murcia) y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número veinticuatro de mil novecientos ochenta, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del "Banco de Murcia, S. A.", con domicilio social en Murcia, contra don Mariano Lázaro Gómez y otro, declarados en rebeldía, hoy en período de ejecución de la sentencia de remate dictada en los mismos, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término hábil de ocho días, los bienes embargados a don Mariano Lázaro Gómez, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio en la avenida de Moratalaz, número ciento ochenta y ocho, segundo D, siguientes: Un automóvil marca "Chrysler", matrícula M-1139-CJ, valorado en ciento ochenta mil pesetas.

Condiciones

Primera

Para el acto del remate se señala el día veinticinco de enero próximo, a las once de su mañana, ante este Juzgado y su sala de audiencias.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación del vehículo embargado.

Tercera

Para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del valor del vehículo.

Cuarta

Que dicho vehículo se encuentra depositado en poder del propio deudando y que se hace constar anteriormente.

Dado en Cieza, a tres de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—36.748)

Juzgado de Distrito

JUZGADO NUMERO 27

EDICTO

Don Hipólito Santos García, Juez de Distrito número veintisiete de los de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición seguidos ante este Juzgado bajo el número cuarenta y nueve de mil novecientos ochenta, promovidos por el Procurador don Manuel Oterino Alonso, en representación de la entidad "Hormigonos y Morteros Preparados, S. A.", contra don Jesús López Ibáñez, sobre reclamación de cantidad, por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado, en las condiciones que a continuación se relacionan:

Primera

Bienes embargados

Un equipo compacto "Sony ND-127-P", magnetofón y pletina de cinta.

Dichos bienes se encuentran depositados en doña María Antonia Celles Oejo, esposa del demandado, con domicilio en Alcobendas, calle Doctor Casimiro Morcillo, número dieciséis, cuarto E.

Segunda

Valoración

Los bienes embargados han sido tasados pericialmente en la cantidad de ochenta mil pesetas.

Tercera

Para el acto del remate se ha señalado el día veinte de enero próximo, a las doce horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Arroyo Fontarrón, número cincuenta y tres, bajos, de esta capital, advirtiéndose a los licitadores: Que servirá de base como tipo de subasta el de tasación de dichos bienes.

Cuarta

Para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público correspondiente, el diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose postura alguna que no cubra los dos tercios del mismo y pudiéndose hacer la adjudicación a calidad de ceder el remate a un tercero.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—36.555)

Citaciones

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 308 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 5

En virtud de lo acordado en resolución dictada en los autos de juicio verbal de faltas que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 1.322 de 1981, por lesiones en agresión y ofensas a agente de la autoridad, y en los que figuran como denunciados, entre otros, Reyes Romero Fernández, nacida en Miajada el 7 de enero de 1949, hija de Diego y de María, y cuyo último domicilio conocido fué en esta capital, calle Armengot, núm. 32, y contra Francisco Hernández González, nacido en Perezanca el día 20 de mayo de 1951, hijo de Agustín y de Teresa, y cuyo último domicilio conocido fué en esta capital, calle Armengot, núm. 52, por medio del presente notifico y cito a los denunciados Reyes Romero Fernán-

dez y Francisco Hernández González, a fin de que el próximo día 14 de enero, y hora de las nueve y treinta de su mañana, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el paseo del Prado, núm. 30, con objeto de asistir al juicio verbal de faltas arriba expresado. (B.—11.978)

En virtud de lo acordado en resolución dictada en los autos de juicio verbal de faltas núm. 1.790 de 1981, que se tramitan en este Juzgado por lesiones en riña, contra David Vicent Becktold y otro, nacido en 29 de mayo de 1958 en Florida, con el número de pasaporte BL979641, del que se ignoran más circunstancias, por la presente notifico y cito al citado denunciado David Vicent, a fin de que el próximo día 14 de enero, y hora de las once y veinte de su mañana, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el paseo del Prado, núm. 30, con objeto de asistir al juicio verbal de faltas arriba expresado. (B.—11.979)

JUZGADO NUMERO 7

Francisco Montesinos Zúñiga, con domicilio últimamente en General Ampudia, núm. 8, comparecerá ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle Cañizares, núm. 10, 1.º, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 69 de 1981, por daños circulación, contra Rafael Sánchez Moreno, el día 21 de enero de 1982 y hora de las diez y treinta de su mañana. (B.—11.980)

Rafael Sánchez Moreno, con domicilio últimamente en Polvoranca, núm. 15, comparecerá ante la Sala Audiencia de este Juzgado, situado en la calle de Cañizares, núm. 10, 1.º, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 69 de 1981, por daños en circulación, contra el mismo, el día 21 de enero de 1982 y hora de las diez y treinta de la mañana. (B.—11.981)

Francisco Montes Tella, con domicilio últimamente en avenida Fiter i Rosell, núm. 85, comparecerá ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Cañizares, núm. 10, 1.º, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 1.280 de 1980, por lesiones y daños, y contra el mismo, el día 21 de enero de 1982 y su hora de las diez y treinta de su mañana. (B.—11.982)

Julia Caja Sáiz, con domicilio últimamente en Leonor Góngora, núm. 43, comparecerá ante la Sala Audiencia de este Juzgado, situado en la calle de Cañizares, núm. 10, 1.º, a celebrar juicio de faltas señalado con el núm. 751 de 1981, por lesiones en agresión, contra Antonio Burgos Hinojosa, el día 21 de enero de 1982 y hora de las diez y treinta de su mañana. (B.—11.983)

Carmen Pernas López, con domicilio últimamente en Villajoyosa, núm. 94, 10.º, comparecerá ante la Sala Audiencia de este Juzgado, situado en la calle de Cañizares, núm. 10, 1.º, a celebrar juicio de faltas señalado con el núm. 1.382 de 1981, por lesiones mordedura de perro, contra el mismo, el día 21 de enero de 1982 y hora de las once de su mañana. (B.—11.984)

Luis Miguel Rodríguez Parra, hijo de Tirso y de María, con domicilio últimamente en Villajoyosa, núm. 20, 4.º B, comparecerá ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cañizares, núm. 10, 1.º, a celebrar juicio de faltas señalado con el núm. 1.382 de 1981, por lesiones mordedura de perro, contra Carmen Pernas López, el día 21 de enero de 1982 y hora de las once de su mañana. (B.—11.985)

JUZGADO NUMERO 17

Don Pedro San Pastor, Secretario del Juzgado núm. 17 de los de Madrid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas núm. 164 de 1980, que se sigue en este Juzgado por estafa, contra Alfredo Cuadrado Munguera, en virtud de reso-

lución dictada en los referidos autos se cita al denunciado para que el día 30 de diciembre, y hora de las diez y treinta de su mañana, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle María de Molina, núm. 42, quinta planta, con objeto de asistir al juicio verbal señalado para dicho día y hora. (B.—11.645)

JUZGADO NUMERO 20

El señor Juez ha acordado citar a Matías Gallego García, para que el día 22 de enero, a las diez treinta, comparezca en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, al objeto de celebrar el juicio de faltas núm. 1.517 de 1981, por daños. (B.—11.828)

El señor Juez ha acordado citar a Abdessalam Hamed Macoraine Napo, para que el día 15 de enero, a las once horas, comparezca en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, al objeto de celebrar el juicio de faltas núm. 1.427 de 1981, por daños. (B.—11.792)

El señor Juez ha acordado citar a Fausto García García, para que el día 15 de enero, a las once horas, comparezca en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, al objeto de celebrar el juicio de faltas núm. 1.207 de 1981, por lesiones y daños. (B.—11.793)

El señor Juez ha acordado citar a Miguel Angel González Marcos, para que el día 22 de enero, a las diez horas, comparezca en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, al objeto de celebrar el juicio de faltas núm. 1.492 de 1981, por juegos prohibidos. (B.—11.794)

El señor Juez ha acordado citar a Joaquín Emilio Alonso Berrendero, para que el día 22 de enero, a las diez horas, comparezca en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, al objeto de celebrar el juicio de faltas núm. 1.660 de 1981, por lesiones. (B.—11.795)

JUZGADO NUMERO 21

Juicio de faltas núm. 1.052 de 1981, por lesiones en riña.

Sofía Pérez Pérez, domiciliada últimamente en la calle Montera, núm. 42, quinto derecha (residencia de señoritas), comparecerá el día 21 de enero, a las once horas, en la Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado. (B.—11.797)

Juicio de faltas núm. 2.086 de 1980, por lesiones en riña.

Hildegard Mosquera Núñez, domiciliada últimamente en la calle del Barco, número 13, primero B, comparecerá el día 21 de enero, a las diez horas, en la Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado. (B.—11.646)

Juicio de faltas núm. 1.336 de 1981, por lesiones.

Fermín Megías Guisado, domiciliado últimamente en Gran Vía Carlos III, números 51-52, 4.º, 3.º, comparecerá el día 21 de enero, a las once horas, en la Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle Hermanos Alvarez Quintero, número 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado. (B.—11.647)

JUZGADO NUMERO 25

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito núm. 25 en el juicio de faltas núm. 1.934 de 1981, seguido por la falta de lesiones mordedura perro, por el presente se cita a Francisco Mauleón Acero, el que comparecerá el día 22 de enero, y hora de las diez quince de la

mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Puerto de Monasterio, núm. 1, planta primera, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio. (B.—11.604)

JUZGADO NUMERO 26

Jacinto Alba Alba, cuyo domicilio y paradero actual se desconocen, deberá comparecer ante la Sala de Audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 26 de los de Madrid, sito en la calle de Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 13 de enero y hora de las once y veinticinco de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 1.837 de 1981, por lesiones negligencia, seguido al mismo. (G. C.—12.848) (B.—11.596)

Joaquín Casado Casla, cuyo domicilio y paradero actual se desconocen, deberá comparecer ante la Sala de Audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 13 de enero y hora de las once cuarenta y cinco de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 1.971 de 1981, por daños por imprudencia, seguido al mismo. (G. C.—12.849) (B.—11.597)

JUZGADO NUMERO 22

El señor don Valero López-Canti y Felez, Juez de Distrito titular del Juzgado de Distrito núm. 32 de los de Madrid, en virtud a lo acordado en providencia dictada en el día de hoy (27 de noviembre de 1981) en las diligencias de juicio de faltas núm. 2.031 de 1981, seguidas en este Juzgado, sobre hurto, en las que aparece como denunciado Azizurrahman Kahami, en ignorado paradero, ha acordado se cite de comparecencia al mismo, para ante este Juzgado, sito en la calle María de Molina, núm. 42, tercero, el día 26 de enero de 1982 y hora de las once treinta de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas. (B.—11.803)

El señor don Valero López-Canti y Felez, Juez de Distrito titular del Juzgado de Distrito núm. 32 de los de Madrid, en virtud a lo acordado en providencia dictada en el día de hoy (27 de noviembre de 1981) en las diligencias de juicio de faltas núm. 1.914 de 1981, seguidas en este Juzgado, sobre hurto, en las que aparece como denunciado Diego Albarrán Sánchez, en ignorado paradero, ha acordado se cite de comparecencia ante este Juzgado, sito en la calle de María de Molina, núm. 42, tercero, el día 26 de enero de 1982 y hora de las doce de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio. (B.—11.804)

El señor don Valero López-Canti y Felez, Juez de Distrito titular del Juzgado de Distrito núm. 32 de los de Madrid, en virtud a lo acordado en providencia dictada en el día de hoy (23 de noviembre de 1981) en las diligencias de juicio de faltas núm. 1.457 de 1981, seguidas en este Juzgado, contra el orden público, en las que aparece como denunciado José García García, en ignorado paradero, ha acordado se cite de comparecencia al mismo, para ante este Juzgado, sito en la calle María de Molina, núm. 42, tercero, el día 19 de enero y su hora de las doce de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas. (B.—11.652)

JUZGADO NUMERO 34

En virtud de la presente cédula, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita a Fernando Guzmán Orihuela, natural de Madrid, de sesenta años de edad, hijo de Rafael y Natividad, que tuvo su domicilio en calle Ayala, número 116, piso cuarto, y Marco Antonio Arcos Ramírez, natural de Méjico (D. F.), de dieciocho años de edad, hijo de Víctor Manuel y Amañía, que tuvo su domicilio en el albergue de San Martín de Porres, Vía Carpetana, ambos sin profesión especial y que se encuentran en ignorado paradero, para que el día 21 de

enero, a las once de su mañana, comparezcan en este Juzgado de Distrito número 34, sito en la calle de María de Molina, núm. 42, sexta planta, para asistir en concepto de denunciados a la celebración del juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el núm. 64 de 1981. (B.—11.831)

COLLADO VILLALBA

Por tenerlo así acordado en el juicio de faltas núm. 755 de 1980, que pende en este Juzgado por daños en accidente de tráfico, ocurrido el día 17 de julio de 1980 en la localidad de Torrelodones, se cita por medio de la presente al denunciado Armando José López Rodríguez, en ignorado paradero, para que dentro de los cinco días a la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado, sito en avenida del Generalísimo, núm. 29, para recibirle declaración y reseñar la documentación referente al vehículo de su propiedad. (G. C.—13.063) (B.—11.838)

LEGANES

Por haberse así acordado en el expediente juicio verbal de faltas núm. 1.643 de 1978, que en este Juzgado se sigue por daños en accidente de circulación, hecho ocurrido el día 15 de noviembre de 1978 en carretera de Fuenlabrada-Leganés, y a virtud de denuncia de Luis Fuentes López, contra Timoteo Mayoral Marqués, mayor de edad, casado, del comercio, hijo de Timoteo y Fernanda, con último domicilio conocido en paseo de Extremadura, núm. 220, de Madrid, y actualmente en ignrado paradero, a fin de que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle Antonio Machado, núm. 8, el día 14 de enero y hora de las diez de su mañana, con objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio. (G. C.—12.952) (B.—11.711)

LA VECILLA

Por la presente se cita a Angel Sánchez Caballero, cuyo actual domicilio conocido lo tuvo en Torrejón de Ardoz (Madrid), calle Oxígeno, núm. 1, tercero derecha, de comparecencia ante este Juzgado de Distrito de La Vecilla (León), y para el día 20 de enero y hora de las once treinta, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 194 de 1981, por daños en circulación. (G. C.—13.064) (B.—11.842)

ALMERIA

En virtud de lo dispuesto por el señor don José Luis Gallardo Caballero, Juez de Distrito núm. 1 de Almería, por el presente se cita a Juan González Granero, que se encuentra en paradero desconocido, para que comparezca ante este Juzgado el día 12 de enero y hora de las diez y media, para la celebración del juicio de faltas núm. 1.314 de 1981, sobre lesiones. (G. C.—12.996) (B.—11.805)

LUGO

A virtud de lo acordado por el señor don Luis Blasco Doñate, Juez de Lugo, en virtud de providencia dictada en autos de juicio verbal de faltas que se sigue con el núm. 254 de 1981, sobre muerte en la circulación, se cita a medio de la presente a Ramón Carballeira Rodríguez, cuyo último domicilio conocido era en la avenida de Valladolid, núm. 11, en Madrid, para que a las diez horas del día 9 de enero de 1982 comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, que está situado en la plaza de Avilés (Palacio de Justicia), con el fin de proceder a la celebración del expresado juicio. (G. C.—13.047) (B.—11.841)

A virtud de lo acordado por el señor don Luis Blasco Doñate, Juez del Juzgado de Distrito núm. 2 de Lugo, en providencia dictada en autos de juicio verbal de faltas que se sigue con el núm. 254 de 1981, sobre muerte en la circulación, se cita a medio de la presente al perjudicado José Ramón Carballeira Rodríguez, en ignorado paradero, para que a las diez horas del día 11 de enero de 1982 comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, que está situado en la plaza de Avilés (Palacio de Justicia), con el fin de proceder a la celebración del expresado juicio. (G. C.—12.868) (B.—11.653)

escrito fue recibido en el domicilio de la empresa el 29 de enero de 1981.

No habiendo comparecido la empresa y no habiendo presentado documentación alguna, infringe los apartados c) y g) del artículo 14 del Reglamento de la Inspección de Trabajo, aprobado por Decreto 2122/1971, de 23 de julio.

Se califica esta infracción muy grave en grado mínimo;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de quince mil (15.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799/1979, de 3 de abril;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—12.471)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 30 de abril de 1981, contra la empresa "Cafetería, Bares y Espectáculos, Sociedad Anónima" (CABESA), actividad Hostelería, calle Marcelo Usera, número 84, Madrid-26.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que la empresa de referencia ha incurrido en el supuesto de obstrucción a la función inspectora tipificado en el artículo 14 c) del Decreto 2122/1971, de 23 de julio, por cuanto en visita girada el 1 de los corrientes no pudo examinarse su documentación laboral (Libro de Matrícula, modelos Te1 y Te2 de cotización a la Seguridad Social) por lo que se extendió citación para que procediera a presentarse la misma a las dieciséis treinta del día siguiente en las oficinas de este Servicio, sin que nadie haya dado cumplimiento a tal citación;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000) pesetas, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799/1971, de 3 de abril, por estimarse la infracción como muy grave en grado máximo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—12.472)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 6 de mayo de 1981, contra la empresa "Orna Simón, Sociedad Anónima", actividad Metal, con domicilio en la calle Doctor Vallejo, número 14, Madrid-27.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que se ha apreciado infracción a los artículos 12 y 13 del Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, por cuanto que la empresa procedió al cierre del centro de trabajo el día 6 de febrero de 1981, sin darse las circunstancias señaladas en el referido artículo 12 y sin cumplir lo establecido en el artículo 13. Infracción muy grave en grado mínimo, a tenor del artículo 57 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cincuenta y cinco mil (55.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el mencionado artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de

10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—12.473)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 8 de mayo de 1981, contra la empresa "Construcciones Looor, Sociedad Anónima", actividad Construcción, con domicilio en la calle Treviana, número 5, Madrid-27.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que requerida la empresa para que presentara su documentación laboral a las once horas del 29 de abril de 1981, en las oficinas de esta Inspección, calle Princesa, número 3, ante el Inspector que suscribe, para cumplimentar la orden de servicio AG.10.288, ni se ha presentado la empresa ni la documentación solicitada, habiendo sido rehusada la citación, justificación que obra en poder de esta Inspección, por lo que se ha obstruido la labor inspectora con infracción a los apartados c) y g) del artículo 14 del Decreto 2122/1971, de 23 de julio;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799/1971, de 3 de abril, habiendo sido calificada la infracción como muy grave en grado máximo, ante el perjuicio irrogado al personal afectado por la reclamación AG.10.288;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—12.474)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 12 de mayo de 1981, contra la empresa Valentín Gil Clavero, actividad Venta papeles pintados, con domicilio en la calle Alonso Castrillo, número 10, Madrid-20.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que según el comunicado de la Unidad de Control de Empleo de fecha 25 de marzo de 1981, Controlador número 75.300, se ha podido comprobar, después de visita realizada en la fecha indicada, que se encontraba trabajando don Diego García Sánchez (28/348099), que es perceptor del subsidio de desempleo, sin figurar dado de alta en la Seguridad Social ni inscrito en el Libro de Matrícula.

Tal hecho constituye infracción al artículo 32, número 3, letra A, de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo.

Se extiende este acta de conformidad con los artículos 4 de la Ley de 21 de julio de 1962, artículo 16 del Decreto de 23 de julio de 1971 y disposición final cuarta del Decreto-ley de 16 de noviembre de 1978;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cincuenta mil (50.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, número 2, de dicha Ley, tipificándose esta infracción como muy grave;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—12.475)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 13 de mayo de 1981, contra la empresa Juan Antonio Valeriano Toro, actividad Construcción, con domicilio en la calle Molino, número 15, Coslada (Madrid).

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que según el comunicado de la Unidad de Control de Empleo de fecha 25 de febrero de 1981, Controlador número 20.743, se ha comprobado, después de visita realizada el 25 de febrero de 1981, en la obra del Polígono "La Conejera", de Coslada, que se encontraba trabajando don Gregorio Heras López (28/1929813), perceptor del subsidio de desempleo, sin haber sido dado de alta en la Seguridad Social ni inscrito en el Libro de Matrícula.

Tal hecho constituye infracción al artículo 32, número 3, letra A, de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo.

Se extiende este acta de conformidad con los artículos 4 de la Ley de 21 de julio de 1962, artículo 16 del Decreto de 23 de julio de 1971 y disposición final cuarta del Decreto-ley de 16 de noviembre de 1978;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cincuenta mil (50.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, número 2, de dicha Ley, tipificándose esta infracción como muy grave;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33

del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—12.476)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 12 de mayo de 1981, contra la empresa Juan Alfonso Andrés, actividad Muebles de cocina, con domicilio en la calle Santiago Cordero, número 7, Madrid-29.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que requerida la empresa para comparecer hoy en la Inspección Provincial de Trabajo, no lo ha hecho. Incurrir en obstrucción al artículo 14 del Decreto de 23 de julio de 1971;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de mil (1.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 3 de abril de 1971, al calificarse de leve en su grado mínimo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—De

orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—12.477)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 18 de mayo de 1981, contra la empresa "Ingeniería de Sistemas Estructurales, Sociedad Anónima", actividad Oficina de ingeniería y est. técnicos, con domicilio en la avenida Ciudad de Barcelona, número 108, segundo, escalera segunda, bajo B, Madrid-7.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que requerida la empresa para que presentara su documentación laboral el 13 de mayo de 1981, en las oficinas de esta Inspección ante el inspector que suscribe, a fin de cumplimentar la orden de servicio AG.25.670, ni se ha presentado la empresa, por sí o por persona que la represente, ni se ha presentado la documentación solicitada, no obstante tener conocimiento de la citación, vista la justificación que obra en poder de esta Inspección, de que estaba en su poder desde el 9 de mayo de 1981, por lo que se ha obstruido de forma manifiesta la labor inspectora con infracción a los apartados c) y g) del artículo 14 del Decreto 2122/1971, de 23 de julio;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799/1971, de 3 de abril, habiendo sido calificada la infracción como muy grave en grado máximo, ante el perjuicio irrogado a su trabajador señor don Angel Luis López Molina, Ingeniero de Caminos, asegurado 28/3297659, domiciliado en el número 6 de la calle República del Ecuador, de Madrid;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—De

orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—12.478)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 21 de mayo de 1981, contra la empresa "R. E. S. O. S. A.", actividad metal, con domicilio en el Polígono "Matagallegos", Fuenlabrada (Madrid).

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que según el comunicado de la Unidad de Control de Empleo de fecha 10 de abril de 1981, controlador número 69.709, se ha comprobado, después de visita realizada el día 1 de abril de 1981, se ha observado que se encontraba trabajando don Antonio Blázquez Polo, que es perceptor del subsidio de desempleo y que no había sido dado de alta en la Seguridad Social ni inscrito en el Libro de Matrícula.

Tal hecho constituye infracción al artículo 32, número 3, letra A, de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo.

Se extiende este acta de conformidad con los artículos 4 de la Ley de 21 de julio de 1962, artículo 16 del Decreto de 23 de julio de 1971 y disposición final cuarta del Decreto-ley de 16 de noviembre de 1978;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cincuenta mil (50.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, número 2, de dicha Ley, tipificándose esta infracción como muy grave;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—12.479)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud

de acta de obstrucción incoada en fecha 21 de mayo de 1981, contra la empresa Pedro Velázquez-Duro González-Regueiral, actividad Locales de espectáculos, con domicilio en la avenida de América, número 37, Madrid-2.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que requerida la empresa para que presentara su documentación laboral a las diez treinta horas del 18 de mayo de 1981, en las oficinas de esta Inspección, ante el Inspector que suscribe, a fin de cumplimentar las O. SS. AG.2.889, 45.442 y 40.439, referidas a sus trabajadores Antonio Chillón Garrido (28/700278) y Antonio Paccini Valdivia (28/101515), "recibidores", y doña Juana de Lama Fernández (28/177332), taquillera, no se presentó la empresa ni la documentación solicitada, por lo que se ha obstruido la labor inspectora, con infracción a los apartados c) y g) del artículo 14 del Decreto 2122/1971, de 23 de julio;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799/1971, de 3 de abril, habiendo sido calificada la infracción como muy grave en grado máximo, ante el perjuicio irrogado a sus trabajadores citados;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—12.480)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 26 de mayo de 1981, contra la empresa Francisco Mena Aguilucho, actividad Comercio de muebles, con domicilio en la calle de la Soledad, número 26, Mejorada del Campo (Madrid).

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que requerida

la empresa para que presentara su documentación laboral a las diez horas del 25 de mayo de 1981, en las oficinas de esta Inspección, calle Princesa, número 3, ante el Inspector que suscribe, a fin de cumplimentar la orden de servicio AG.34.853, la empresa ha rehusado presentarse por sí o por persona que la represente, no habiendo, en consecuencia, presentado la documentación que se le tenía solicitada, por lo que esta Inspección se ha visto precisada a tener que actuar por estimación, con patente infracción a los apartados c) y g) del artículo 14 del Decreto 2122/1971, de 23 de julio;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799/1971, de 3 de abril, habiendo sido calificada la infracción como muy grave en grado máximo, ante el perjuicio irrogado a la actuación de esta Inspección;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—12.481)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 23 de mayo de 1981, contra la empresa José Antonio de Diego Sanz, actividad Construcción, con domicilio en la calle General Sanjurjo, número 2, Madrid-3.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que según el comunicado de la Unidad de Control de Empleo de fecha 28 de abril de 1981, controlador número 69.642, se ha comprobado, después de visita efectuada en la fecha indicada a las obras de ampliación del chalet que tiene en la localidad de Ribatejada, que venía trabajando don Emilio de la Serna Ortiguela, que es receptor del subsidio de desempleo y que

no figura dado de alta en la Seguridad Social ni inscrito en el Libro de Matrícula.

Tal hecho constituye infracción al artículo 32, número 3, letra A, de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo.

Se extiende este acta de conformidad con los artículos 4 de la Ley de 21 de julio de 1962, artículo 16 del Decreto de 23 de julio de 1971 y disposición final cuarta del Decreto-ley de 16 de noviembre de 1978;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cincuenta mil (50.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, número 2, de dicha ley, tipificándose esta infracción como muy grave;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—12.482)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 23 de mayo de 1981, contra la empresa "Construcciones Luis Marín, Sociedad Anónima" (COLMASA), actividad Construcción, con domicilio en calle Eugenio Salazar, número 13, Madrid-2;

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que según el comunicado de la Unidad de Control de Empleo, de fecha 23 de abril de 1981, controlador número 33.423, se ha comprobado después de visita realizada en la fecha indicada al centro de trabajo de la calle Posterior Occidental, número 14 (aparcamiento), se encontraban don Rafael Villalba de la Cruz (28/714057) y don Gabriel Colás Benegas (28/442998), los cuales eran perceptores del Subsidio de Desempleo y no figuraban dados de alta en la Seguridad Social ni inscritos en el libro de matrícula.

Tal hecho constituye infracción al artículo 32, número 3, letra A de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo.

Se extiende este acta de conformidad con los artículos 4 de la Ley 21 de julio de 1962, artículo 16 del Decreto 23 de julio de 1971 y disposición final cuarta del Decreto-ley del 16 de noviembre de 1978;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cien mil (100.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, número 2 de dicha Ley, tipificándose esta infracción como muy grave;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—12.483)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 1 de junio de 1981, contra la empresa Enrique Tébar Maroto, actividad Autoescuela, con domicilio en calle Juan Boscán, número 48, Madrid-17;

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que por la citada empresa se incurre en obstrucción a la labor de la Inspección de Trabajo, por no presentar la documentación laboral requerida para el día 27 de los corrientes, ni justificar hasta la fecha su incomparecencia. Retrasando y dificultando con ello la actuación inspectora. Causa de obstrucción prevista en el artículo 14, apartado g) del Decreto 2122/1971, de 23 de julio;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cinco mil (5.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2.1 del Decreto 799/1971, de 3 de abril. Calificándose de grave la obstrucción, y aplicada en grado mínimo, atendido el hecho de que se produce por primera vez;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—12.484)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 30 de mayo de 1981, contra la empresa Agustín Andrés Rubio, actividad almacén de frutas, con domicilio en calle Lenguas, número 4-2º, locales 7 y 8, Madrid;

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que requerida la empresa para que el día 28 próximo pasado, a las 18 horas, presentase en las oficinas de este servicio la siguiente documentación: Libros de visitas y de matriculación de personal, autorización para iniciar actividades en el centro de referencia, expedida por la Delegación de Trabajo y justificantes de pago de cuotas a la Seguridad Social del período 1 de enero de 1979 a la fecha, ésta no se ha personado con la documentación solicitada.

Se ha infringido el artículo 14 c) del Decreto 2122/71, de 23 de julio;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 799/71, de 3 de abril, considerando la infracción como muy grave en grado máximo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—12.485)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 12 de junio de 1981, contra la empresa "Litografía Díez, Sociedad Limitada", actividad Artes Gráficas, con domicilio en calle Peña Atalaya, número 132, Madrid-18;

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que la mencionada empresa no se ha personado en las oficinas de la Inspección de Trabajo el día 4 de junio de 1981, ni tampoco ha presentado la documentación que le había sido requerida. Obstrucción prevista en el artículo 14 del Reglamento de la Inspección de Trabajo de fecha 23 de julio de 1971. Grave, grado mínimo;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cinco mil (5.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de fecha 3 de abril de 1971, sobre funciones atribuidas a las Delegaciones de Trabajo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado,

haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—12.486)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 23 de junio de 1981, contra la empresa "Colegio Lorca, Sociedad Limitada", actividad Enseñanza, con domicilio en calle Amistad, número 32, Madrid-25;

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que no habiendo entregado la mencionada empresa, a la trabajadora Candelas Recas Rodríguez, el certificado de empresa que le fue solicitado, a los efectos de su presentación para poder percibir las prestaciones por desempleo, se infringe el artículo 32.2.b) de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, en relación con el artículo 16.1 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por la Ley 8/1980, de 10 de marzo. Grave, grado mínimo;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de quince mil (15.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta

en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—12.487)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 23 de junio de 1981, contra la empresa "Fogón, Sociedad Anónima", actividad Mobiliario de cocina, con domicilio en calle del Príncipe de Vergara, número 111, Madrid-2;

Resultando que en la citada acta de la inspección se hace constar que no habiendo entregado la mencionada empresa, al trabajador Alonso Castro Blanco, el certificado de empresa que le fue solicitado, a los efectos de su presentación para poder percibir las prestaciones por desempleo, se infringe el artículo 32.2.b) de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, en relación con el artículo 16.1 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por la Ley 8/1980, de 10 de marzo. Grave, grado mínimo;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de quince mil (15.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—12.488)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 25 de junio de 1981, contra la empresa Juan Rull Jiménez, actividad "Cafetería Hevi", con domicilio en avenida Padre Piquer, número 23, Madrid-24;

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que la mencionada empresa no se ha personado en las oficinas de la Inspección de Trabajo el día 16 de junio de 1981, fecha para la que había sido requerida su presencia, ni tampoco ha presentado la documentación que le había sido interesada. Obstrucción prevista en el artículo 14 del Reglamento de la Inspección de Trabajo de fecha 23 de julio de 1971. Grave, grado mínimo;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cinco mil (5.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de fecha 3 de abril de 1971, sobre funciones atribuidas a las Delegaciones de Trabajo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—12.489)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 25 de junio de 1981, contra la empresa Juan Rull Jiménez, actividad "Cafetería Hevi", con domicilio en calle avenida del Padre Piquer, número 23, Madrid-24;

Resultando que en la citada acta de la inspección se hace constar que no habiendo entregado la mencionada empresa, a los trabajadores Juan y Francisco Atienza Gago, los certificados de empresa que le fueron solicitados a los efectos de su presentación para poder percibir las prestaciones por desempleo, se infringe el artículo 32.2.b) de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, en relación con el artículo 16.1

del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por la Ley 8/1980, de 10 de marzo. Grave, grado mínimo por dos trabajadores;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de treinta mil (30.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—12.490)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 26 de junio de 1981, contra la empresa "Gráficas Montserrat", actividad Artes Gráficas, con domicilio en calle Peña Atalaya, número 132, Madrid-18;

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que requerida para la presentación de documentación laboral en la Delegación de Trabajo, ante el que suscribe, el día 24 de abril de 1981, por carta certificada con acuse de recibo, y no habiendo dado cumplimiento a dicho requerimiento ni justificado su inasistencia hasta la fecha, y siendo advertido de las consecuencias que de ello podían derivarse, es por lo que se considera que ha incurrido en la causa de obstrucción al Servicio de la Inspección de Trabajo, señalada en el artículo 15 del Reglamento de la Inspección de Trabajo de 23 de julio de 1971;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Decreto de 3 de abril de 1971. Se califica la obstrucción como muy grave en grado máximo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole pre-

sente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—12.491)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 30 de junio de 1981, contra la empresa "Auser Ibérica, Sociedad Anónima", actividad Colocaciones, con domicilio en calle Orense, número 24, Madrid-20;

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que requerida la empresa para comparecer hoy a las diecisiete horas, no lo ha hecho. Incurre en obstrucción, artículo 14, Decreto de 23 de julio de 1971;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cinco mil (5.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, Decreto de 3 de abril de 1971, al calificarse de leve en su grado máximo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—12.492)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 1 de julio de 1981, contra la empresa "Promotora Hostelería, Sociedad Anónima", actividad Hostelería, con domicilio en calle Magallanes, número 1, Madrid-15;

Resultando que en la citada acta de la inspección se hace constar que realizadas las comprobaciones pertinentes el 25 de junio de 1981, se observaron las siguientes infracciones:

1.ª Artículo 34, apartado 4.º de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, en relación con el artículo 14 del C. C. Hostelería, de 21 de abril de 1981, por cuanto se carece de calendario laboral y cuadro-horario para el año 1981.

2.ª Artículo 9 del C. C. Hostelería, ya que hasta la fecha no se ha abonado la gratificación extraordinaria que ha de hacerse efectiva el 20 de junio a los 19 productores de la empresa. Por este hecho, también se considera infringido el artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cuarenta mil (40.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, Ley 8/1980, de 10 de marzo. Las dos infracciones se consideran graves en su grado mínimo, proponiéndose 20.000 pesetas por cada una;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general

de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—12.493)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 30 de junio de 1981, contra la empresa Antonio Peláez Rubio, actividad "Autoescuela Sandobal", con domicilio en calle Comandante Zorita, número 49, Madrid-20;

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que requerida la empresa para comparecer el día 25 a las diecisiete horas, solicitó, por teléfono, aplazamiento para hoy a las diecisiete horas. Al no haberlo hecho, incurre en obstrucción, artículo 14, Decreto de 23 de julio de 1971, en la que es multirreincidente;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, Decreto de 3 de abril de 1971, al calificarse de grave en su grado mínimo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio,

siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—12.494)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 9 de julio de 1981, contra la empresa "Auser Ibérica, Sociedad Anónima", actividad Colocaciones, con domicilio en calle Orense, número 24, Madrid-20;

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que requerida la empresa para comparecer hoy a las diecisiete horas, no lo ha hecho. Incurre en obstrucción, artículo 14, Decreto de 23 de julio de 1971, en la que es reincidente;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cinco mil (5.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, Decreto de 3 de abril de 1971, al calificarse de leve grado mínimo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—12.495)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 16 de julio de 1981, contra la empresa "Votre Ligne, Sociedad Anónima", actividad instituto de belleza, con domicilio en plaza Conde Valle de Suchill, número 17, Madrid-15;

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que en virtud de visita realizada a la empresa el día 10 de julio de 1981, se procedió a requerir a la misma para que presentara la documen-

tación laboral ante la inspectora que suscribe el día 13 de julio de 1981, y no habiéndolo hecho hasta la fecha, se estima que ha incurrido en acto de obstrucción al Servicio de la Inspección, según el artículo 14 c) del Decreto de 23 de julio de 1971. Se califica como falta leve en grado máximo;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de diez mil (10.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores, de 10 de marzo de 1980;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—12.496)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 16 de julio de 1981, contra la empresa "Transportes Lázaro Ruiz, Sociedad Limitada", actividad Transportes por carretera, con domicilio en calle Cañada, s/n., Coslada (Madrid);

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que la mencionada empresa no se ha personado en las oficinas de la Inspección de Trabajo el día 14 de julio de 1981, habiendo sido requerida para ello, así como tampoco ha presentado la documentación que se le interesaba. Obstrucción prevista en el artículo 14 del Reglamento de la Inspección de Trabajo de fecha 23 de julio de 1971. Grave, grado mínimo;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cinco mil (5.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de fecha 3 de abril de 1971, sobre funciones atribuidas a las Delegaciones de Trabajo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de

escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—12.497)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 29 de julio de 1981, contra la empresa "Sugeco, Sociedad Anónima", actividad Comercio, con domicilio en paseo Reina Cristina, número 6-1º, oficina 2, Madrid-7;

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que con fecha 16 de julio de 1981, se ha incurrido por la empresa de referencia en la obstrucción a la acción inspectora tipificada en el artículo 14, apartado c), del Decreto 2122 de 23 de julio de 1971, por cuanto citada por correo certificado con acuse de recibo firmado el día 11 del anterior para la presentación ante el inspector que suscribe, de los libros de visita y de matrícula TC-1 y TC-2, y recibos de salarios de la empresa desde enero de 1980, se ha incumplido dicho requerimiento, obligando a practicar las actas por estimación.

Se califica como muy grave en su grado máximo;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 3 de abril de 1971, Orgánico y Funcional de las Delegaciones de Trabajo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de

10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—12.498)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 30 de julio de 1981, contra la empresa "Comercial Gabasa, Sociedad Anónima", actividad Comercio, con domicilio en calle General Margallo, número 20, Madrid-20;

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que ha comprobado se infringe el artículo 4º, apartado 2, A, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por cuanto los días 30 de junio, 1, 2, 3 y 10 de julio, no se dio ocupación efectiva al trabajador don Jesús Fernández Orive, retirándose toda la documentación, sellos y antefirmas que hasta entonces había obrado en su poder;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo. La infracción se califica de grave en grado medio;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada

ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—12.499)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 30 de julio de 1981, contra la empresa Isidoro Yébenes Mansilla, actividad Enseñanza no estatal, con domicilio en calle Pedro Rubí de Celi, número 29, Pinto (Madrid);

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que ha comprobado se infringe el artículo 1º de la Orden de 9 de mayo de 1974, por carecer de libro de visitas;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cinco mil (5.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo. Se califica la infracción de leve en grado medio;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Ma-

adrid, a 10 de noviembre de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—12.500)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 5 de marzo de 1981, contra la empresa Adosinda Rodríguez Ambrosio, actividad Bar Americano, con domicilio en calle Marqués de Corbera, número 77, Madrid-17;

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que por la citada empresa se incurre en obstrucción a la labor de la Inspección de Trabajo, por no presentar el día 27 de febrero el libro de visitas, libro de matrícula del personal y justificantes del pago de cuotas al Régimen General de la Seguridad Social, documentos de los que se carecía, o al menos no fueron exhibidos, en el centro de trabajo, según se comprobó con motivo de visita girada a la empresa el 26 de febrero del año en curso.

Retrasando y dificultando la actuación inspectora, causa de obstrucción prevista en el artículo 14, apartado g) del Decreto 2122/71, de 23 de julio;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de quince mil (15.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, 2.1, del Decreto 799/71, de 3 de abril. Calificándose de grave la obstrucción, ante la reiteración de la misma;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—12.504)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 16 de marzo de 1981, contra la empresa

Baudidi Ajaran Seddex, actividad Construcción, con domicilio en avenida Madrid, s/n. (bar), El Molar (Madrid);

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que con ocasión del comunicado de control de empleo de fecha 15 de enero de 1981 (controladores número 11.809 y 33.805), y tras la visita girada el día 24 de febrero de 1981, así como la citación y requerimiento practicados en tal fecha para que el mencionado patrono compareciera en nuestros Servicios Provinciales el día 5 de marzo de 1981, entre las 11,30 y 13 horas, a fin de que se examinara y comprobara distinta documentación laboral y entre ella los permisos de trabajo en regla, expedidos a favor de los súbditos marroquíes Secti Amed Mohamed, Almed Hagan y Abselami Selti, como quiera que aquel empresario no cumplimentó tal citación, se estima que el mismo ha incurrido en la obstrucción prevista en el artículo 14, c) del Decreto 2122/71, de 23 de julio.

Por la presente acta se vuelve a citar y requerir al patrono para que el primer lunes o jueves siguiente a la notificación de la presente, entre las doce y las trece horas, comparezca en esta Inspección de Trabajo (calle Princesa, número 3-1º, despacho 19), acompañado de la documentación laboral que en su día le fue demandada.

Calificación de la falta: Grave en grado mínimo;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de quince mil (15.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799/71, de 3 de abril;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—12.505)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud

de acta de obstrucción incoada en fecha 16 de marzo de 1981, contra la empresa "Limpiezas Zaski" (Santos Fuente Ruiz), actividad Limpiezas, con domicilio en calle Los Pedroches, número 10, Zarzalema, Leganés (Madrid);

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que requerida con fecha 15 de febrero de 1981, a la presentación de documentos en relación con el presente accidente de trabajo de Antonio López Jáudenes, sin haber comparecido ni aportado la documentación requerida. Lo que constituye acto de obstrucción a la función inspectora, tipificado en el artículo 14 c) del Decreto de 23 de julio de 1971. Grave;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de nueve mil cien (9.100) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Delegaciones de Trabajo de 3 de abril de 1971. Grado medio;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—12.506)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 30 de marzo de 1981, contra la empresa Pedro Barragán González, actividad Hostelería, con domicilio en calle Palafox, número 22, Madrid-10;

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que por escrito de 22 de septiembre de 1980, remitido por correo certificado con aviso de recibo, fue requerida a la empresa de referencia la presentación, para el día 2 de octubre de 1980, de la documentación correspondiente (libro de visitas, libro de matrícula y documentación de Seguridad Social). Dicho escrito fue recibido en el domicilio de la empresa el 30 de septiembre de 1980.

No habiendo comparecido la empresa y no habiendo presentado documentación alguna, infringe los apartados c) y g) del artículo 14 del Reglamento de la Inspección de Trabajo, aprobada por Decreto 2122/1971, de 23 de julio.

Se califica esta infracción muy grave en grado mínimo;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de quince mil (15.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799/1971, de 3 de abril;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—12.507)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 30 de marzo de 1981, contra la empresa José Antonio Pérez Moreno, actividad bar-restaurante "Las Campanas", con domicilio en paseo del Prado, número 40, Madrid-14;

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que por escrito de 5 de septiembre de 1980, remitido por correo certificado con aviso de recibo, fue requerida a la empresa de referencia la presentación, para el día 24 de septiembre de 1980, de la documentación correspondiente (libro de visitas, libro de matrícula y documentación de Seguridad Social). Dicho escrito fue recibido en el domicilio de la empresa el día 11 de septiembre de 1980.

No habiendo comparecido la empresa y no habiendo presentado documentación alguna, infringe los apartados c) y g) del artículo 14 del Reglamento de la Inspección de Trabajo, aprobada por Decreto 2122/1971, de 23 de julio.

Se califica esta infracción muy grave en grado medio;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinte mil (20.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799/1971, de 3 de abril;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—12.508)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 25 de marzo de 1981, contra la empresa Jesús Burgos Rodríguez, actividad Hostelería, "Cafetería Blanca Mar", con domicilio en avenida de Roma, número 47, 7º, Coslada (Madrid);

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que requerida la empresa para que presentara su documentación laboral a las diez horas del día 2 de marzo de 1981, primero, y ante su incomparecencia a la misma hora del día 23 de marzo de 1981, en las oficinas de esta Inspección, calle Princesa, número 3, ante el inspector que suscribe, a fin de cumplimentar la orden de servicio AG.44.931, referente a su trabajador don Isidoro Sánchez González, ayudante de camarero, domiciliado en avenida de Madrid, bloque 86, 4º C, de Coslada, ni se ha presentado la empresa ni la documentación solicitada, por sí o por persona que le representara, no obstante, obrar en poder de esta Inspección la justificación de que la citación estuvo en poder de la empresa, que la rechazó, con tiempo bastante, por lo que se ha obstruido de forma manifiesta la labor inspectora, con infracción a los apartados c) y g) del artículo 14 del Decreto 2122/71, de 23 de julio, y por cuyo motivo se ve obligada esta Inspección a tener que actuar por estimación, vista la sentencia recaída en el expediente 3.611/80 de la Magistratura de

Trabajo número once de las de Madrid y certificado del I. N. S. S.;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799/71, de 3 de abril, habiendo sido calificada la infracción como muy grave en grado máximo, ante el perjuicio irrogado a su trabajador;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—12.509)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 8 de abril de 1981, contra la empresa Alfredo López Luis, con domicilio en calle Valderrey, número 28, Madrid-35;

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que la empresa ha incurrido en la obstrucción prevista en el artículo 14 del Decreto de 23 de julio de 1971, por cuanto habiendo sido requerida para la presentación de documentación laboral en la oficina de la Inspección de Trabajo, no ha cumplimentado dicho requerimiento.

La obstrucción se califica de leve en grado máximo;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de diez mil (10.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, Ley 8/1980, de 10 de marzo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—12.510)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 20 de abril de 1981, contra la empresa Francisco Fernández Saura, actividad Construcción, con domicilio en plaza de Chile, número 8, Fuenlabrada (Madrid);

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que según el comunicado de la Unidad de Control de Empleo, de fecha 2 de marzo de 1981, controlador número 69.642, se ha comprobado después de visita realizada en la fecha indicada, en la obra de calle Alcalá, número 310, de Madrid, que en la misma se encontraba trabajando don Victoriano Barquero Ortiz, perceptor del Subsidio de Desempleo, sin estar dado de alta en la Seguridad Social ni figurar en el libro de matrícula.

Tal hecho constituye infracción al artículo 32, número 3, letra A, de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo.

Se extiende este acta de conformidad con los artículos 4 de la Ley del 21 de julio de 1962; artículo 16 del Decreto 23 de julio de 1971 y disposición final cuarta del Decreto-ley del 16 de noviembre de 1978;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cincuenta mil (50.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, número 2 de dicha Ley, tipificándose esta infracción como muy grave;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la

misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—12.511)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 24 de abril de 1981, contra la empresa "Pizarrerías Madrileñas", actividad Construcción, con domicilio en calle Moratín, número 20, Madrid-7;

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que según el comunicado de la Unidad de Control de Empleo, de fecha 4 de marzo de 1981, controlador número 11.809, se ha comprobado después de visita efectuada en la fecha indicada, en la obra de la calle Fontaneria, número 19, de Madrid, que en la misma se encontraba trabajando don Demetrio Sanz Varela (28/471533), perceptor del Subsidio de Desempleo, sin estar dado de alta en la Seguridad Social y sin figurar entonces aún en el libro de matrícula.

Tal hecho constituye infracción al artículo 32, número 3, letra A de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo;

Se extiende este acta de conformidad con los artículos 4 de la Ley de 21 de julio de 1962, artículo 16 del Decreto 23 de julio de 1971 y disposición final cuarta del Decreto-ley del 16 de noviembre de 1978;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cien mil (100.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, número 2 de dicha Ley, tipificándose esta infracción como muy grave;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se

declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—12.512)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 24 de abril de 1981, contra la empresa "Pizarrerías Madrileñas", actividad Construcción, con domicilio en calle Moratín, número 20, Madrid-7;

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que según el comunicado de la Unidad de Control de Empleo, de fecha 4 de marzo de 1981, controlador número 11.809, se ha comprobado después de visita realizada en la fecha indicada, en la obra de la calle Fontaneria, número 19, de Madrid, que en la misma se encontraba trabajando don Antonio Antúnez Rodríguez (06/331935), perceptor del Subsidio de Desempleo, sin estar dado de alta en la Seguridad Social y sin figurar entonces aún en el libro de matrícula.

Tal hecho constituye infracción al artículo 32, número 3, letra A de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo.

Se extiende este acta de conformidad con los artículos 4 de la Ley de 21 de julio de 1962, artículo 16 del Decreto de 23 de julio de 1971 y disposición final cuarta del Decreto-ley de 16 de noviembre de 1978;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cien mil (100.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, número 2 de dicha Ley, tipificándose esta infracción como muy grave;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—12.513)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 24 de abril de 1981, contra la empresa "Pizarrerías Madrileñas", actividad Construcción, con domicilio en calle Moratín, número 20, Madrid-7;

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que según el comunicado de la Unidad de Control de Empleo, de fecha 4 de marzo de 1981, controlador número 11.809, se ha comprobado después de visita realizada en la fecha indicada, en la obra de la calle Fontaneria, número 19, de Madrid, que en la misma se encontraba trabajando don Tomás Patón Velázquez (13/156305), perceptor del Subsidio de Desempleo, sin estar dado de alta en la Seguridad Social y sin figurar entonces aún en el libro de matrícula.

Tal hecho constituye infracción al artículo 32, número 3, letra A de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo.

Se extiende este acta de conformidad con los artículos 4 de la Ley de 21 de julio de 1962, artículo 16 del Decreto de 23 de julio de 1971 y disposición final cuarta del Decreto-ley de 16 de noviembre de 1978;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cien mil (100.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, número 2 de dicha Ley, tipificándose esta infracción como muy grave;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya

cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—12.514)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 24 de abril de 1981, contra la empresa "Pizarreras Madrileñas", actividad Construcción, con domicilio en calle Moratín, número 20, Madrid-7;

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que según el comunicado de la Unidad de Control de Empleo, de fecha 4 de marzo de 1981, controlador número 11.809, se ha comprobado después de visita realizada en la fecha indicada, en la obra de la calle Fontanería, número 19, de Madrid, que en la misma se encontraba trabajando don Joaquín Pérez Pérez (28/2196774), perceptor del Subsidio de Desempleo, sin estar dado de alta en la Seguridad Social y sin figurar entonces aún en el libro de matrícula.

Tal hecho constituye infracción al artículo 32, número 3, letra A de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo.

Se extiende este acta de conformidad con los artículos 4 de la Ley 21 de julio de 1962, artículo 16 del Decreto de 23 de julio de 1971 y disposición final cuarta del Decreto-ley de 16 de noviembre de 1978;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cien mil (100.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, número 2 de dicha Ley, tipificándose esta infracción como muy grave;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le

asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—12.515)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 24 de abril de 1981, contra la empresa "Pizarreras Madrileñas", actividad Construcción, con domicilio en calle Moratín, número 20, Madrid-7;

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que según el comunicado de la Unidad de Control de Empleo, de fecha 4 de marzo de 1981, controlador número 11.809, se ha comprobado después de visita realizada en la fecha indicada, en la obra de la calle Fontanería, número 19, de Madrid, que en la misma se encontraba trabajando don Félix García Durán (28/1673757), perceptor del Subsidio de Desempleo, sin estar dado de alta en la Seguridad Social y sin figurar entonces aún en el libro de matrícula.

Tal hecho constituye infracción al artículo 32, número 3, letra A de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo.

Se extiende este acta de conformidad con los artículos 4 de la Ley 21 de julio de 1962, artículo 16 del Decreto de 23 de julio de 1971 y disposición final cuarta del Decreto-ley de 16 de noviembre de 1978;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cien mil (100.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, número 2 de dicha Ley, tipificándose esta infracción como muy grave;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el

término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—12.516)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 24 de abril de 1981, contra la empresa "Rodríguez Caballero, Sociedad Anónima", actividad Taller de Platería-Metalurgia, con domicilio en calle Vista Alegre, número 2, Madrid-19;

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que requerida la empresa para que presentara su documentación laboral, primero a las once horas del día 9 de febrero de 1981, ante su incomparecencia se vuelve a citar para las 10,30 horas del día 2 de marzo de 1981, y ante su nueva incomparecencia, nuevamente para las 10,15 horas del día 22 de abril de 1981, en las oficinas de esta Inspección, calle Princesa, número 3, ante el inspector que suscribe, a fin de cumplimentar la orden de servicio AG.30.211, referente a su oficial de segunda don Luis Gómez Guerrero, domiciliado en calle Santa Ana, número 14, 7º, 4ª, de Fuenlabrada, no se presentó la empresa ni la documentación solicitada, por lo que se ha obstruido la labor inspectora, con infracción a los apartados c) y g) del artículo 14 del Decreto 2122/71, de 23 de julio;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799/71, de 3 de abril, habiéndose calificado la infracción como muy grave en grado máximo, ante el perjuicio irrogado a su trabajador citado;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la

misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—12.517)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 29 de abril de 1981, contra la empresa "Unidad de Industrias Técnicas, Sociedad Anónima" (UNITECSA), actividad Metalúrgica, con domicilio en calle Alfredo Castro Camba, número 24; e Inglaterra, número 11, Madrid-18;

Resultando que en la citada acta de la inspección se hace constar que en virtud de expediente administrativo, ante la obstrucción padecida, ha comprobado que se infringe el artículo 32-2 b) de la Ley 51/80, de 8 de octubre, toda vez que la empresa ha de dejado de entregar al solicitárselo con ocasión de su baja en la empresa, el "certificado de empresa", preciso para poder acogerse al Seguro de Desempleo, a la que fue su auxiliar administrativo hasta el 12 de febrero de 1981, desde el 19 de abril de 1979, señorita Mercedes Serrano Casquero, asegurada 28/1988242, domiciliada en calle Generalísimo, número 113, 5º A, de Parla, conforme a la sentencia de la Magistratura de Trabajo, número 383 de 1980, correspondiente a la número ocho de las de Madrid;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cincuenta mil (50.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34-2 de la Ley de 8 de octubre de 1980, habiendo sido calificada la infracción como grave en grado medio;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y for-

ma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—El orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—12.518)

Expediente: 1.032/81

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 9 de junio de 1981, contra la empresa Luis Giján Flores, de actividad construcción, y con domicilio en la calle Germán Pérez Carrasco, número 61, de Madrid.

Resultando: Que en el acta de la Inspección se hace constar la infracción cometida, que no se reproduce por economía procesal y que figura unida al expediente;

Resultando: Que a la citada empresa le fue notificada dicha acta haciéndole presente su derecho a presentar, ante esta Delegación, escrito de descargos en plazo legal, sin que lo haya presentado dentro del plazo;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación, excepto cumplimiento de plazos por acumulación de expedientes.

Considerando: Que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975;

Considerando: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales;

Considerando: Que la competencia de la Dirección General de Empleo para resolver el presente expediente viene determinada en el Decreto 1860/75, de 10 de julio, y en los artículos 57.3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y 34.2 de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, actuando esta Delegación Provincial en virtud de la delegación conferida por dicho Centro Directivo en resolución de 4 de junio de 1981 ("Boletín Oficial del Estado", 11 de junio).

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación:

Fallo: Que procede imponer e impongo a la empresa Luis Giján Flores la sanción de 100.001 pesetas.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Delegación, ante el ilustrísimo señor Ministro del Departamento, en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja General de Depósitos (Delegación de Hacienda) y precisamente a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo de conformidad con la resolución que recaiga en el recurso. Adviértasele que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio; siguiéndose el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—El Delegado de Trabajo, P. O., el Jefe de la Sección, Luis del Alamo Ortega.

(G. C.—12.501)

Expediente: 1.132/81

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 30 de junio de 1981, contra la empresa "Sistema Encofrados", de actividad construcción, y con domicilio en la calle Nazaret, número 3, de Madrid.

Resultando: Que en el acta de la Inspección se hace constar la infracción cometida, que no se reproduce por economía procesal y que figura unida al expediente;

Resultando: Que a la citada empresa le fue notificada dicha acta haciéndole presente su derecho a presentar, ante esta Delegación, escrito de descargos en plazo legal, sin que lo haya presentado dentro del plazo;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación, excepto cumplimiento de plazos por acumulación de expedientes.

Considerando: Que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975;

Considerando: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales;

Considerando: Que la competencia de la Dirección General de Empleo para resolver el presente expediente viene determinada en el Decreto 1860/75, de 10 de julio, y en los artículos 57.3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y 34.2 de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, actuando esta Delegación Provincial en virtud de la delegación conferida por dicho Centro Directivo en resolución de 4 de junio de 1981 ("Boletín Oficial del Estado", 11 de junio).

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación:

Fallo: Que procede imponer e impongo a la empresa "Sistema Encofrados" la sanción de 100.001 pesetas.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Delegación, ante el ilustrísimo señor Ministro del Departamento, en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja General de Depósitos (Delegación de Hacienda) y precisamente a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo de conformidad con la resolución que recaiga en el recurso. Adviértasele que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—El Delegado de Trabajo, P. O., el Jefe de la Sección, Luis del Alamo Ortega.

(G. C.—12.502)

Expediente: 1.144/81

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 30 de junio de 1981, contra la empresa "Cerra, Sociedad Anónima", de actividad cerrajería, y con domicilio en la calle Pico de Artilleros, número 56, de Madrid.

Resultando: Que en el acta de la Inspección se hace constar la infracción cometida, que no se reproduce por economía procesal y que figura unida al expediente;

Resultando: Que a la citada empresa le fue notificada dicha acta haciéndole presente su derecho a presentar, ante esta Delegación, escrito de descargos en plazo

legal, sin que lo haya presentado dentro del plazo;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación, excepto cumplimiento de plazos por acumulación de expedientes.

Considerando: Que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975;

Considerando: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales;

Considerando: Que la competencia de la Dirección General de Empleo para resolver el presente expediente viene determinada en el Decreto 1860/75, de 10 de julio, y en los artículos 57.3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y 34.2 de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, actuando esta Delegación Provincial en virtud de la delegación conferida por dicho Centro Directivo en resolución de 4 de junio de 1981 ("Boletín Oficial del Estado", 11 de junio).

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación:

Fallo: Que procede imponer e impongo a la empresa "Cerra, Sociedad Anónima" la sanción de 200.002 pesetas.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Delegación, ante el ilustrísimo señor Ministro del Departamento, en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja General de Depósitos (Delegación de Hacienda) y precisamente a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo de conformidad con la resolución que recaiga en el recurso. Adviértasele que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—El Delegado de Trabajo, P. O., el Jefe de la Sección, Luis del Alamo Ortega.

(G. C.—12.503)

Expediente: 1.475/81

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 12 de agosto de 1981, contra la empresa María Sánchez Vaquero, de actividad "Bar los Chicos", y con domicilio en la calle Elvira Barrios, número 2, de Getafe (Madrid).

Resultando: Que en el acta de la Inspección se hace constar la infracción cometida, que no se reproduce por economía procesal y que figura unida al expediente;

Resultando: Que a la citada empresa le fue notificada dicha acta haciéndole presente su derecho a presentar, ante esta Delegación, escrito de descargos en plazo legal, sin que lo haya presentado dentro del plazo;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación, excepto cumplimiento de plazos por acumulación de expedientes.

Considerando: Que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975;

Considerando: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales;

Considerando: Que la competencia de la Dirección General de Empleo para resolver el presente expediente viene determinada en el Decreto 1860/75, de 10 de julio, y en los artículos 57.3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y 34.2 de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, actuando esta Delegación Provincial en virtud de la delegación conferida por dicho Centro Directivo en resolución de 4 de junio de 1981 ("Boletín Oficial del Estado", 11 de junio).

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación:

Fallo: Que procede imponer e impongo a la empresa María Sánchez Vaquero la sanción de 100.001 pesetas.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Delegación, ante el ilustrísimo señor Ministro del Departamento, en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja General de Depósitos (Delegación de Hacienda) y precisamente a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo de conformidad con la resolución que recaiga en el recurso. Adviértasele que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—El Delegado de Trabajo, P. O., el Jefe de la Sección, Luis del Alamo Ortega.

(G. C.—12.459)

Expediente: 1.381/81

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 23 de julio de 1981, contra la empresa "Aranca, Sociedad Anónima", de actividad construcción, y con domicilio en la plaza Puerto la Cruz, número 1, de Villaviciosa de Odón (Madrid).

Resultando: Que en el acta de la Inspección se hace constar la infracción cometida, que no se reproduce por economía procesal y que figura unida al expediente;

Resultando: Que a la citada empresa le fue notificada dicha acta haciéndole presente su derecho a presentar, ante esta Delegación, escrito de descargos en plazo legal, sin que lo haya presentado dentro del plazo;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación, excepto cumplimiento de plazos por acumulación de expedientes;

Considerando: Que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975;

Considerando: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales;

Considerando: Que la competencia de la Dirección General de Empleo para resolver el presente expediente viene determinada en el Decreto 1860/75, de 10 de julio, y en los artículos 57.3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y 34.2 de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, actuando esta Delegación Provincial en virtud de la delegación conferida por dicho Centro Directivo en resolución de 4 de junio de 1981 ("Boletín Oficial del Estado", 11 de junio).

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación:

Fallo: Que procede imponer e impongo a la empresa "Aranca, Sociedad Anónima" la sanción de 200.002 pesetas.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Delegación, ante el ilustrísimo señor Ministro del Departamento, en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja General de Depósitos (Delegación de Hacienda) y precisamente a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo de conformidad con la resolución que recaiga en el recurso. Adviértasele que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiendo el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—El Delegado de Trabajo, P. O., el Jefe de la Sección, Luis del Alamo Ortega.

(G. C.—12.460)

Expediente: 1.373/81

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 23 de julio de 1981, contra la empresa Antonio Moreno González, de actividad construcción, y con domicilio en la calle Treviana, número 8, de Ribas-Vacia-madrid (Madrid).

Resultando: Que en el acta de la Inspección se hace constar la infracción cometida, que no se reproduce por economía procesal y que figura unida al expediente;

Resultando: Que a la citada empresa le fue notificada dicha acta haciéndole presente su derecho a presentar, ante esta Delegación, escrito de descargos en plazo legal, sin que lo haya presentado dentro del plazo;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación, excepto cumplimiento de plazos por acumulación de expedientes.

Considerando: Que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975;

Considerando: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales;

Considerando: Que la competencia de la Dirección General de Empleo para resolver el presente expediente viene determinada en el Decreto 1860/75, de 10 de julio, y en los artículos 57.3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y 34.2 de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, actuando esta Delegación Provincial en virtud de la delegación conferida por dicho Centro Directivo en resolución de 4 de junio de 1981 ("Boletín Oficial del Estado", 11 de junio).

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación:

Fallo: Que procede imponer e impongo a la empresa Antonio Moreno González la sanción de 100.001 pesetas.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Delegación, ante el ilustrísimo señor Ministro del Departamento, en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja General de Depósitos (Delegación de Hacienda) y precisamente a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo de conformidad con la resolución que recaiga en el recurso. Adviértasele que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de

abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiendo el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—El Delegado de Trabajo, P. O., el Jefe de la Sección, Luis del Alamo Ortega.

(G. C.—12.461)

Expediente: 1.361/81

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 23 de julio de 1981, contra la empresa Rafael Mellado Algar, de actividad construcción, y con domicilio en la calle San Bernardino, número 28, de Madrid.

Resultando: Que en el acta de la Inspección se hace constar la infracción cometida, que no se reproduce por economía procesal y que figura unida al expediente;

Resultando: Que a la citada empresa le fue notificada dicha acta haciéndole presente su derecho a presentar, ante esta Delegación, escrito de descargos en plazo legal, sin que lo haya presentado dentro del plazo;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación, excepto cumplimiento de plazos por acumulación de expedientes.

Considerando: Que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975;

Considerando: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales;

Considerando: Que la competencia de la Dirección General de Empleo para resolver el presente expediente viene determinada en el Decreto 1860/75, de 10 de julio, y en los artículos 57.3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y 34.2 de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, actuando esta Delegación Provincial en virtud de la delegación conferida por dicho Centro Directivo en resolución de 4 de junio de 1981 ("Boletín Oficial del Estado", 11 de junio).

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación:

Fallo: Que procede imponer e impongo a la empresa Rafael Mellado Algar la sanción de 200.002 pesetas.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Delegación, ante el ilustrísimo señor Ministro del Departamento, en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja General de Depósitos (Delegación de Hacienda) y precisamente a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo de conformidad con la resolución que recaiga en el recurso. Adviértasele que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiendo el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—El Delegado de Trabajo, P. O., el Jefe de la Sección, Luis del Alamo Ortega.

(G. C.—12.462)

Expediente: 1.360/81

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid,

en virtud de acta de infracción incoada en fecha 23 de julio de 1981, contra la empresa Rafael Mellado Algar, de actividad construcción, y con domicilio en la calle San Bernardino, número 28, de Madrid.

Resultando: Que en el acta de la Inspección se hace constar la infracción cometida, que no se reproduce por economía procesal y que figura unida al expediente;

Resultando: Que a la citada empresa le fue notificada dicha acta haciéndole presente su derecho a presentar, ante esta Delegación, escrito de descargos en plazo legal, sin que lo haya presentado dentro del plazo;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación, excepto cumplimiento de plazos por acumulación de expedientes.

Considerando: Que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975;

Considerando: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales;

Considerando: Que la competencia de la Dirección General de Empleo para resolver el presente expediente viene determinada en el Decreto 1860/75, de 10 de julio, y en los artículos 57.3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y 34.2 de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, actuando esta Delegación Provincial en virtud de la delegación conferida por dicho Centro Directivo en resolución de 4 de junio de 1981 ("Boletín Oficial del Estado", 11 de junio).

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación:

Fallo: Que procede imponer e impongo a la empresa Rafael Mellado Algar la sanción de 100.001 pesetas.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Delegación, ante el ilustrísimo señor Ministro del Departamento, en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja General de Depósitos (Delegación de Hacienda) y precisamente a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo de conformidad con la resolución que recaiga en el recurso. Adviértasele que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiendo el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—El Delegado de Trabajo, P. O., el Jefe de la Sección, Luis del Alamo Ortega.

(G. C.—12.463)

Expediente: 1.293/81

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 14 de julio de 1981, contra la empresa Salvador Payo Marín, de actividad construcción, y con domicilio en la calle Reyes Católicos, número 16, de Madrid.

Resultando: Que en el acta de la Inspección se hace constar la infracción cometida, que no se reproduce por economía procesal y que figura unida al expediente;

Resultando: Que a la citada empresa le fue notificada dicha acta haciéndole presente su derecho a presentar, ante esta Delegación, escrito de descargos en plazo legal, sin que lo haya presentado dentro del plazo;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las pres-

cripciones reglamentarias de aplicación, excepto cumplimiento de plazos por acumulación de expedientes.

Considerando: Que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975;

Considerando: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales;

Considerando: Que la competencia de la Dirección General de Empleo para resolver el presente expediente viene determinada en el Decreto 1860/75, de 10 de julio, y en los artículos 57.3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y 34.2 de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, actuando esta Delegación Provincial en virtud de la delegación conferida por dicho Centro Directivo en resolución de 4 de junio de 1981 ("Boletín Oficial del Estado", 11 de junio).

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación:

Fallo: Que procede imponer e impongo a la empresa Salvador Payo Marín la sanción de 100.001 pesetas.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Delegación, ante el ilustrísimo señor Ministro del Departamento, en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja General de Depósitos (Delegación de Hacienda) y precisamente a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo de conformidad con la resolución que recaiga en el recurso. Adviértasele que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiendo el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—El Delegado de Trabajo, P. O., el Jefe de la Sección, Luis del Alamo Ortega.

(G. C.—12.464)

Expediente: 1.235/81

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 9 de julio de 1981, contra la empresa Antonio Hidalgo, de actividad taller mecánico, y con domicilio en la calle Vilches, número 10, de Madrid.

Resultando: Que en el acta de la Inspección se hace constar la infracción cometida, que no se reproduce por economía procesal y que figura unida al expediente;

Resultando: Que a la citada empresa le fue notificada dicha acta haciéndole presente su derecho a presentar, ante esta Delegación, escrito de descargos en plazo legal, sin que lo haya presentado dentro del plazo;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación, excepto cumplimiento de plazos por acumulación de expedientes.

Considerando: Que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975;

Considerando: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales;

Considerando: Que la competencia de la Dirección General de Empleo para resolver el presente expediente viene determinada en el Decreto 1860/75, de 10 de julio, y en los artículos 57.3 de la

Ley 8/1980, de 10 de marzo, y 34.2 de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, actuando esta Delegación Provincial en virtud de la delegación conferida por dicho Centro Directivo en resolución de 4 de junio de 1981 ("Boletín Oficial del Estado", 11 de junio).

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación:

Fallo: Que procede imponer e impongo a la empresa Antonio Hidalgo la sanción de 100.001 pesetas.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Delegación, ante el ilustrísimo señor Ministro del Departamento, en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja General de Depósitos (Delegación de Hacienda) y precisamente a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo de conformidad con la resolución que recaiga en el recurso. Adviértasele que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiendo el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—El Delegado de Trabajo, P. O., el Jefe de la Sección, Luis del Alamo Ortega.

(G. C.—12.465)

Expediente: 1.155/81

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 30 de junio de 1981, contra la empresa Marcelo Manjón Moreno, de actividad construcción, y con domicilio en la calle Picos de Olite, s/n., de San Sebastián de los Reyes (Madrid).

Resultando: Que en el acta de la Inspección se hace constar la infracción cometida, que no se reproduce por economía procesal y que figura unida al expediente;

Resultando: Que a la citada empresa le fue notificada dicha acta haciéndole presente su derecho a presentar, ante esta Delegación, escrito de descargos en plazo legal, sin que lo haya presentado dentro del plazo;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación, excepto cumplimiento de plazos por acumulación de expedientes.

Considerando: Que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975;

Considerando: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales;

Considerando: Que la competencia de la Dirección General de Empleo para resolver el presente expediente viene determinada en el Decreto 1860/75, de 10 de julio, y en los artículos 57.3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y 34.2 de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, actuando esta Delegación Provincial en virtud de la delegación conferida por dicho Centro Directivo en resolución de 4 de junio de 1981 ("Boletín Oficial del Estado", 11 de junio).

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación:

Fallo: Que procede imponer e impongo a la empresa Marcelo Manjón Moreno la sanción de 200.002 pesetas.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Delegación, ante el

ilustrísimo señor Ministro del Departamento, en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja General de Depósitos (Delegación de Hacienda) y precisamente a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo de conformidad con la resolución que recaiga en el recurso. Adviértasele que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiendo el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—El Delegado de Trabajo, P. O., el Jefe de la Sección, Luis del Alamo Ortega.

(G. C.—12.466)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

Sección de Industria

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

26A-3.536

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación cuyas características especiales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: "SICPA, S. A."
- b) Lugar donde se va a efectuar la instalación: En Torrejón de Ardoz (Madrid), calle de Solana, número 33 b y 35.
- c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica para fábrica de tintas con destino a artes gráficas.
- d) Características principales: Centro de transformación de 630 KVA., relación 20.000/220-380, tipo interior.
- e) Procedencia de los materiales: Nacional.
- f) Presupuesto: 2.901.813 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 14 de octubre de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).

(G. C.—11.299) (O.—46.187)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

55A-8-42

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de seccionamiento y centro de transformación cuyas características especiales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Ministerio de Educación y Ciencia.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En Parla (Madrid), avenida de Juan Carlos I, s/n. (domicilio: calle de Vitrubio, Madrid).
- c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica para un colegio de B. U. P.
- d) Características principales: Centro de seccionamiento y C. T. de 160 KVA., relación 15.000 ± 5 por 100 ± 7,5 por 100, 380-220 voltios.
- e) Procedencia de los materiales: Nacional.
- f) Presupuesto: 1.750.420 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 14 de octubre de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).

(G. C.—11.300) (O.—46.188)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

50A-2.265 y 50A-2.265 bis

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación y de seccionamiento, cuyas características especiales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: "Pentapañ, Sociedad Anónima".
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En Vicálvaro (Madrid), calle de Boyer, sin número.
- c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a una panificadora.
- d) Características principales: Centro de transformación de 630 KVA., relación 15.000/380-220 voltios, y un centro de seccionamiento.
- e) Procedencia de los materiales: Nacional.
- f) Presupuesto: 1.780.666 pesetas el centro de transformación y 481.053 pesetas el centro de seccionamiento.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 28 de octubre de 1981.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—12.082) (O.—46.688)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

55A-10-113

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: "Cooperativa Legamar".
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En Leganés (Madrid), carretera de Leganés-Fuenlabrada, kilómetro 0,500, parcela número 26, polígono número 20. Instalador: "Promon Ingenieros", con domicilio en López de Aranda, número 12, Madrid.
- c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica para un colegio de E. G. B.
- d) Características principales: Centro de transformación intemperie de 160 KVA., relación 15.000/380-220 voltios.
- e) Procedencia de los materiales: Nacional.
- f) Presupuesto: 1.060.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 28 de octubre de 1981.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—12.083) (O.—46.689)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

26A-3.537

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: "B. M., Sociedad Anónima".
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En Torrejón de Ardoz (Madrid), calle del Bronce, con vuelta a Solana.
- c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica para instalaciones industriales.
- d) Características principales: Centro de transformación de 630 KVA., relación 20.000/380-220 voltios.
- e) Procedencia de los materiales: Nacional.
- f) Presupuesto: 2.561.686 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 28 de octubre de 1981.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—12.084) (O.—46.690)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

26A-3.538

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: "Apartotel Meliá Castilla".
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En Madrid, calle de Rosario Pino, con vuelta a Capitán Haya, número 43.
- c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica al restaurante, espectáculo y sala de convenciones "Dos Castillas".
- d) Características principales: Dos transformadores de 630 KVA. cada uno, lo que hacen un total de 1.260 KVA., relación 15.000-20.000/380-220 voltios.
- e) Procedencia de los materiales: Nacional.
- f) Presupuesto: 9.783.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 28 de octubre de 1981.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—12.085) (O.—46.691)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

50A-2.271 y 50A-887

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de un centro de transformación y línea aérea cuyas características especiales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Don Francisco Velasco Rodríguez.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En Aldea del Fresno (Madrid), kilómetro 19,200 carretera de Navalcarnero-Cadalso de los Vidrios. Domicilio en Madrid, calle de Virgen del Lluç, número 38.
- c) Finalidad de la instalación: Sumi-

nisterio de energía eléctrica a la finca propiedad del peticionario.

d) Características principales: Centro de transformación de 50 KVA., relación de 15.000/380-220 voltios y línea aérea de alta tensión a 15 KV. Derivará de un apoyo existente propiedad de la empresa suministradora, "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", y final en el C. T., con una longitud total de 140 metros, conductor aluminio-acero de 31,10 milímetros cuadrados de sección total, cadenas de aisladores de vidrio Esperanza, tipo 1.503.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: C. T.: 590.386 pesetas, y línea aérea: 153.737 pesetas.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados los proyectos de las instalaciones en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 12 de noviembre de 1981.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—12.710) (O.—47.066)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

26A-3.544 y 26AL-886

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación, acometida subterránea en alta tensión y línea aérea cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Don Manuel Aynar Ferrer y otros.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Soto Heredad de la Torre, kilómetro 13 carretera Villanueva a Fuente el Saz de Jarama (Algete). Domicilio: Calle del Arenal, número 23, Madrid.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía para explotación agrícola de la propiedad del peticionario.

d) Características principales: Centro de transformación de 160 KVA., relación de 20.000 ± 5 por 100/380-220 voltios, y acometida subterránea en alta tensión. Línea aérea a 20 KV., que derivará de un apoyo existente propiedad de "Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima", y terminará en el C. T., con una longitud total de 465 metros, consta de tres alineaciones, conductor cable aluminio-acero de 31,10 milímetros cuadrados de sección total, aisladores de cadena Esperanza, tipo 1.503.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: C. T.: 1.756.348 pesetas, y línea: 791.287 pesetas.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados los proyectos de las instalaciones en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 12 de noviembre de 1981.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—12.711) (O.—47.067)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

50A-2.267

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de un centro de transformación cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: "Deutsches Bank".

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En Madrid, paseo de la Castellana, número 42. Instalador: "Fluma,

Sociedad Anónima", con domicilio en Madrid, calle de Pérez Ayuso, número 22.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía para oficinas.

d) Características principales: Centro de transformación de 800 KVA., relación de 15.000/380-220 voltios.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 2.326.365 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 7 de noviembre de 1981.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—12.753) (O.—47.068)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

50A-2.270

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación intemperie cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Jefatura Provincial de Carreteras.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En Barajas (Madrid), carretera Barcelona, frente a la calle de Góndola.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a la oficina de obras del peticionario.

d) Características principales: Centro de transformación intemperie de 50 KVA., relación 15.000/380-220 voltios.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 456.040 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 6 de noviembre de 1981.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—12.754) (O.—47.069)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

26A-3.543 y 26AL-884

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación y una línea de M. T., cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: "Fomento de Obras y Construcciones, Sociedad Anónima".

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En Colmenar Viejo (Madrid), urbanización Tres Cantos, kilómetro 24. Domicilio: Avenida del Generalísimo, número 70.

c) Finalidad de la instalación: Dotar de energía eléctrica a las máquinas y receptores necesarios para obras.

d) Características principales: Centro de transformación de 400 KVA., relación 20.000/380-220 voltios y línea aérea de 20 KV., con una longitud de 533 metros, conductor cable aluminio-acero de 31,10 milímetros cuadrados de sección total, aisladores de vidrio Esperanza, modelo AR-VI 32.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 1.178.570 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Mi-

nisterio de Industria y Energía sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—12.755) (O.—47.070)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

50A-2.268

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de ampliación de un centro de transformación cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: "Berkshire International Corporation, Sociedad Anónima".

b) Lugar donde se va a establecer la ampliación: En Barajas (Madrid), avenida de Logroño, número 76.

c) Finalidad de la ampliación: Suministro de energía eléctrica para su fábrica en el domicilio citado.

d) Características principales: Dos transformadores de 630 KVA. cada uno, relación 15.000/220-127 voltios.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 3.644.629 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 6 de noviembre de 1981.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—12.756) (O.—47.071)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

50A-2.269

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación intemperie y acometida aérea en alta tensión cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Doña María Rosa Ayala Pereda.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En Getafe (Madrid), camino de los Perendengues, polígono 8, parcela 77. Domicilio en Madrid, calle de Jesús Aprendiz, número 7.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica para electrificación de la finca de su propiedad.

d) Características principales: Centro de transformación intemperie de 25 KVA. y acometida aérea en alta tensión.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 913.368 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 7 de noviembre de 1981.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—12.757) (O.—47.072)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

SALA PRIMERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Para que sirva de emplazamiento a las personas que se relacionan, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante esta Sala dentro de los términos expresados en el artículo 66, de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencias dictadas en las fechas que se indican.

Providencia de 9 de octubre de 1981.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de Tesorería General de la Seguridad Social, Servicio Común de la Seguridad Social se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 31 de marzo de 1981, dictado en reclamación número 9.299 de 1978, contra liquidación del impuesto de Plusvalía; pleito al que ha correspondido el número 812 de 1981.

Madrid, a 9 de octubre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—11.012)

Providencia de 13 de octubre de 1981.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Imace, Sociedad Anónima" se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de julio de 1980, que resolvió reclamación números 2.207, 2.208 y 2.209 de 1980, promovida contra liquidaciones del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales números 2.580, 2.581 y 1.222 de 1979, giradas sobre escritura de rescisión de préstamo hipotecario; pleito al que ha correspondido el número 821 de 1981.

Madrid, a 13 de octubre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—11.013)

Providencia de 13 de octubre de 1981.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Tiuna, sociedad Anónima" se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de abril de 1981, que resolvió reclamación número 1.081 de 1980, promovida contra liquidación girada por el Ayuntamiento de Madrid, número PV.260296 de 1978; pleito al que ha correspondido el número 819 de 1981.

Madrid, a 13 de octubre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—11.014)

Providencia de 5 de noviembre de 1981.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de Tesorería General de la Seguridad Social se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, que resolvió reclamación número 9.297 de 1978, promovida por la Mutualidad Laboral de Agua, Gas y Electricidad contra liquidación practicada por el Ayuntamiento de Madrid por arbitrio de

Plusvalía; pleito al que ha correspondido el número 893 de 1981.

Madrid, a 5 de noviembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—12.135)

Providencia de 4 de noviembre de 1981.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de la Junta de Compensación de "Las Matas Grande" se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra cinco fallos del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 30 de noviembre de 1977, que resolvieron reclamaciones números 9.046, 9.047, 9.048, 9.049 y 9.050 de 1975, promovidas contra liquidaciones practicadas por el Ayuntamiento de Las Rozas por arbitrio municipal sobre incremento del valor de los terrenos relativas a transmisión de dominio de cinco parcelas procedentes de una misma finca; pleito al que ha correspondido el número 421 de 1978.

Madrid, a 4 de noviembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—12.139)

Providencia de 4 de noviembre de 1981.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de la compañía "Mercedes Benz España, Sociedad Anónima" (MB ESPAÑA), antes denominada "Compañía Hispano Alemana Mercedes Benz, Vehículos y Motores, Sociedad Anónima" (MEVOSA), se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 30 de junio de 1981, que resolvió reclamación número 324 de 1980, promovida contra liquidación practicada por el Ayuntamiento de Madrid por arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos en expediente número PV-008266/0/78, por transmisión de una finca sita en la calle de Cáceres, con vuelta a la de Jaime el Conquistador, de esta capital; pleito al que ha correspondido el número 881 de 1981.

Madrid, a 4 de noviembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—12.141)

Providencia de 4 de noviembre de 1981.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de Tesorería General de la Seguridad Social, Servicio Común de la Seguridad Social, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, dictado en reclamación número 10.717 de 1976, contra liquidación girada por el Ayuntamiento de Madrid en expediente número 78.162 de 1974, incoado por el arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos; pleito al que ha correspondido el número 878 de 1981.

Madrid, a 4 de noviembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—12.142)

Providencia de 4 de noviembre de 1981.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de Tesorería General de la Seguridad Social se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, que resolvió reclamación número 1.475 de 1975, promovida contra liquida-

ción practicada por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid por el arbitrio de Plusvalía en expediente número 56.380 de 1973, relativo al piso tercero D, de la calle Alberto Aguilera, número 15, de Madrid; pleito al que ha correspondido el número 879 de 1981.

Madrid, a 4 de noviembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—12.143)

Providencia de 4 de febrero de 1981.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Promociones Eurobuilding, Sociedad Anónima" se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 28 de febrero de 1979, por la que se resolvió reclamación número 8.267 de 1978, promovida contra requerimiento de pago y emplazamiento de embargo dictado por el Ayuntamiento de Madrid relativo al arbitrio de radicación; pleito al que ha correspondido el número 105 de 1980.

Madrid, a 4 de febrero de 1981.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—12.309)

Providencia de 11 de noviembre de 1981.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de Tesorería General de la Seguridad Social, Servicio Común de la Seguridad Social, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 30 de abril de 1981, dictado en reclamación número 9.309 de 1978, contra liquidación girada por el Ayuntamiento de Madrid en expediente número 7.371 de 1976, por arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos; pleito al que ha correspondido el número 900 de 1981.

Madrid, a 11 de noviembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—12.384)

Providencia de 11 de noviembre de 1981.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de Tesorería General de la Seguridad Social, Servicio Común de la Seguridad Social, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 30 de abril de 1981, dictado en reclamación número 9.287 de 1978, contra liquidación girada por el Ayuntamiento de Madrid en expediente número 7.374 de 1976, por arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos; pleito al que ha correspondido el número 902 de 1981.

Madrid, a 11 de noviembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—12.385)

Providencia de 11 de noviembre de 1981.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de Tesorería General de la Seguridad Social, Servicio Común de la Seguridad Social, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 30 de abril de 1981, dictado en reclamación número 9.298 de 1978, contra liquidación girada por el Ayuntamien-

to de Madrid en expediente número 8.536 de 1976, incoado por el arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos; pleito al que ha correspondido el número 904 de 1981.

Madrid, a 11 de noviembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—12.386)

Providencia de 11 de noviembre de 1981.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación del ilustrísimo Ayuntamiento de Leganés (Madrid) se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 31 de marzo de 1981, que resolvió reclamación número 3.210 de 1978, promovida por la representación de "Promotora de Viviendas Gama, Sociedad Anónima", contra liquidación girada por la Corporación municipal recurrente por el arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos en el expediente número 2.101 de 1977, por importe de 1.465.280 pesetas; pleito al que ha correspondido el número 917 de 1981.

Madrid, a 11 de noviembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—12.387)

SALA SEGUNDA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

EDICTOS

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Julián Chicote Bermejo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.474 de 1981, contra acuerdo del Ayuntamiento de Getafe sobre sanción de pérdida de dos días de remuneración.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 6 de octubre de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—10.903)

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

ANUNCIOS

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Petra Cabeza Revuelta y otros contra la resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid de fecha 22 de mayo de 1981, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra otro de 5 de febrero anterior, en el que se ordenaba la adopción de medidas de seguridad pertinentes en la finca número 5 de la plaza de Chamberí, de esta capital; pleito al que ha correspondido el número 862 de 1981.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 30 de julio de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—11.322)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Asociación y Jardín de Infancia Nuestra Señora del Sagrario" contra el decreto de 8 de junio de 1981 del Ayuntamiento de Madrid, Delegación de Obras y Servicios Urbanos, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra decreto de 12 de diciembre de 1980, por el que se deniega la licencia de apertura y funcionamiento de una guardería infantil en la calle Alba de Tormes, número 14; pleito al que ha correspondido el número 864 de 1981.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 30 de julio de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—11.323)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Comunidad de Propietarios de las casas número 110 de la avenida de Oporto" contra el acuerdo de 19 de mayo de 1981 de la Gerencia Municipal de Urbanismo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, sobre ejecución de determinadas obras de reparación en las fincas situadas en la avenida de Oporto y calle de Juan Francisco y glorieta Valle de Oro, de Madrid; pleito al que ha correspondido el número 870 de 1981.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 30 de julio de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—11.324)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Magdalena de Navas Montero contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 29 de mayo de 1981, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de 14 de noviembre de 1980, que fijó el justiprecio a la finca número 1 de las obras del proyecto de cocheras en la línea IX, zona del barrio del Sacedal. Ampliación del Ferrocarril Metropolitano de Madrid; pleito al que ha correspondido el número 857 de 1981.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 30 de julio de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—11.325)